

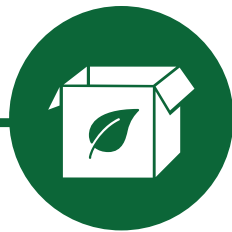


Programa País
**CARBONO
NEUTRALIDAD** 2.0

Oficial del Gobierno de Costa Rica



Categoría Productos



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018-2022



MINAE
Ministerio de Ambiente y Energía



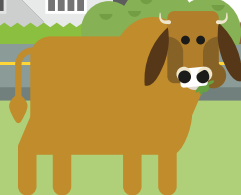
DIRECCIÓN DE
CAMBIO CLIMÁTICO



DESCARBONICEMOS
COSTA RICA
CONVENIO PAÍS 2018-2020



pmr | PARTNERSHIP FOR
MARKET READINESS



El presente documento ha sido elaborado por la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica, con apoyo del Proyecto Partnership for Market Readiness (PMR) del Banco Mundial y el Proyecto NDC Action del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Versión de este documento:

Este documento corresponde a la versión 1 del Programa País de Carbono Neutralidad aplicable a productos.

Coordinación y revisión técnica:

Ing. Laura Mora Mora, Equipo Técnico PMR – Costa Rica

Equipo de trabajo del Programa País de Carbono Neutralidad:

Grettel Reyes Avilés
Carolina Vindas Chacón
Felipe de León Denegri
Javier Fernández Vega

Consultor:

Ing. Manuel Eduardo Chavarría Vargas

Otros revisores:

Daniele Pernigoti, Aequilibria - CADIS
Verónica García, Fraso Alliance Carbon Trust

Revisión de estilo:

Diego Arguedas Ortiz, Equipo Técnico PMR – Costa Rica

Organizaciones y personas involucradas como partes interesadas en el desarrollo del programa:

- Andrés Fallas, Asesor Dirección de Cambio Climático.
- Adrián Sandí Campos, Asesor Dirección de Cambio Climático
- Akira Hidalgo - Cámara de Industrias de Costa Rica
- Alonso Barquero - Cafetalera Aquiares
- Anthonie Latouche - Establishment Labs
- Daniel Víquez - Dirección de Gestión de Calidad Ambiental MINAE
- David Morales - Ministerio de Hacienda
- Delsa Alfaro - HOLCIM Costa Rica
- Emmanuel Corrales - Agrícola El Cántaro S.A.
- Francisco Vargas – Asesor Dirección de Cambio Climático
- Jordi Maroto – Estudiante del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- José Alfredo Arce - Compañía de Galletas Pozuelo
- Luis Rodríguez - Dirección de Gestión de Calidad Ambiental MINAE
- Maria José Harrington - Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo CINDE
- Melissa Díaz - Alianza Empresarial para el Desarrollo AED
- Pablo Rojas - Agencia de Cooperación Alemana para el Desarrollo (GIZ)
- Sarita Moreno - Florida Bebidas
- Sergio Coto - Consultor independiente
- Silvia Fonseca - Centro para la Sostenibilidad Urbana
- Victor Vargas - Instituto del Café de Costa Rica ICAFE

ÍNDICE

0.1.	INTRODUCCIÓN	5
0.2.	ANTECEDENTES	7
0.3.	ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO.....	10
0.4.	ALCANCE DEL PROGRAMA.....	12
0.5.	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	13
0.6.	DEFINICIONES	14
0.7.	SIGLAS Y ACRÓNIMOS UTILIZADOS DENTRO DEL DOCUMENTO.....	14
0.8.	REVISIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DEL PROGRAMA.....	15

PARTE I.

	REQUISITOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO Y CARBONO NEUTRALIDAD EN PRODUCTOS.....	16
1.1.	RESPONSABILIDADES DEL IMPLEMENTADOR	16
1.2.	CICLO DE REPORTE Y CATEGORÍAS DE RECONOCIMIENTO.....	17
1.2.1.	Categoría de reconocimiento de Carbono Inventario.....	21
1.2.2.	Categoría de reconocimiento de Carbono Reducción.....	25
1.2.3.	Categoría de reconocimiento de Carbono Reducción Plus.	30
1.2.4.	Categoría de reconocimiento de Carbono Neutral.....	31
1.2.5.	Categoría de reconocimiento de Carbono Neutral Plus.	37
1.3.	REQUISITOS RELACIONADOS A LA CUANTIFICACIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO DE PRODUCTO (EMISIONES Y REMOCIONES)	38
1.3.1.	Norma técnica de referencia	39
1.3.2.	Uso de Reglas de Categoría de Producto (RCP).....	40
1.3.3.	Requisitos técnicos adicionales.....	41
1.3.4.	Frecuencia de elaboración del estudio de HCP.....	44
1.3.5.	Transitorios.....	44
1.4.	REQUISITOS RELACIONADOS A LA REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GEI	44
1.4.1.	Generalidades	44
1.4.2.	Planificación de las reducciones	44
1.4.3.	Documentación de resultados obtenidos.....	46
1.5.	REQUISITOS RELACIONADOS A LA COMPENSACIÓN	48
1.5.1.	Frecuencia y momento de adquisición de las compensaciones.....	48
1.5.2.	Plan de compensación	49
1.5.3.	Modalidad de compensación y requisitos asociados.....	49
1.5.4.	Mecanismos de compensación aprobados	54
1.6.	INFORME DE RESULTADOS	56
1.6.1.	Frecuencia de preparación del informe	56
1.7.	GESTIÓN SISTEMÁTICA	57
1.8.	REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA EL INGRESO	58

PARTE II.	
REQUISITOS PARA LA VERIFICACIÓN DE ESTUDIOS DE HUELLA DE CARBONO Y CARBONO NEUTRALIDAD EN PRODUCTOS.....	60
2.1. GENERALIDADES.....	60
2.2. NORMAS APLICABLES.....	60
2.3. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS DE VERIFICACIÓN.....	61
2.3.1. Requisitos generales.....	61
2.3.2. Tipo de evaluación.....	61
2.3.3. Frecuencia y descripción de las verificaciones.....	62
2.3.4. Proceso de verificación.....	66
2.3.5. Requisitos de competencia para el equipo verificador.....	67
2.3.6. Requisitos adicionales.....	68
2.3.7. Requisitos para las Opiniones de verificación.....	68
PARTE III.	
RECONOCIMIENTOS DEL PROGRAMA PAÍS DE CARBONO NEUTRALIDAD, CATEGORÍA PRODUCTOS.....	70
3.1. CONDICIONES PARA LA OBTENCIÓN DE LOS RECONOCIMIENTOS PLUS....	70
3.2. SÍMBOLOS: GENERALIDADES Y CARACTERÍSTICAS.....	73
3.3. MARCAS UTILIZADAS DENTRO DE LOS SÍMBOLOS.....	75
3.3.1. Reconocimiento de la huella de carbono de producto (carbono inventario).....	75
3.3.2. Reconocimiento de la huella de carbono de producto y reducciones asociadas (carbono reducción).....	75
3.3.3. Reconocimiento de carbono reducción plus.....	76
3.3.4. Reconocimiento carbono neutralidad.....	76
3.3.5. Reconocimiento carbono neutralidad plus.....	77
3.4. CONDICIONES PARA EL USO DE LOS SÍMBOLOS.....	77
3.5. REQUISITOS ADICIONALES PARA EL SOLICITANTE DE LOS RECONOCIMIENTOS.....	81
3.6. MECANISMOS DE MANEJO Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL PROGRAMA.....	82
3.7. SANCIONES.....	83
3.7.1. Suspensión y retiro de la autorización del uso del símbolo del PPCN otorgado.....	83
PARTE IV.	
REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE ORGANISMOS VERIFICADORES DE ESTUDIOS DE HUELLA DE CARBONO Y CARBONO NEUTRALIDAD EN PRODUCTOS.....	86
Referencias Bibliográficas.....	87

0.1. INTRODUCCIÓN

El Programa País de Carbono Neutralidad (PPCN) es un mecanismo voluntario para el reporte de inventarios de Gases de Efecto Invernadero (GEI), la demostración de acciones de reducción de emisiones y la carbono neutralidad, desarrollado por la Dirección de Cambio Climático (DCC) del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE). El PPCN constituye parte de los esfuerzos que realiza el país en su rol de líder en materia ambiental y en consecuencia con los objetivos de mitigación del país en el contexto de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Plan Nacional de Descarbonización 2018-2050, los compromisos internacionales establecidos en la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC) y el Acuerdo de París (MINAE 2018).

A nivel general, el PPCN consta de tres categorías de participación: Organizacional, Comunidades y Productos (figura 1). Para la primera categoría, se cuenta con un documento de requisitos aplicables para cualquier tipo de organización, así como un documento independiente con requisitos aplicable para Centros Educativos. De igual manera, para la categoría Productos, se ha desarrollado un documento con los requisitos de aplicación para cualquier bien o servicio, así como, un documento independiente con los requisitos aplicables para aquellos productos catalogados como Eventos. Los documentos con las especificaciones para la participación dentro de tales categorías pueden ser localizados dentro de la página web de la DCC del MINAE www.cambioclimatico.go.cr.

El presente programa, aplicable para el alcance de productos, forma parte integral del “Programa Nacional de Etiquetado Ambiental y Energético”, oficializado en el año 2019 por medio de la publicación del Acuerdo 006-2019 en el Diario Oficial La Gaceta. Con este se pretende poner a disposición de los interesados un instrumento que ayude a los consumidores, empresas e instituciones en la selección de productos o servicios con un mejor desempeño ambiental.

Este documento describe los procesos para la aplicación a esta categoría, incluyendo los requisitos para la implementación (contabilización de emisiones y remociones, registro, reporte, reducción y compensación de emisiones), verificación de tercera parte por parte de Organismos

Validadores/Verificadores (OVV) y la acreditación de estos, todo dentro de un alcance aplicable a productos. Se prevé que la información generada por medio de este programa pueda ser utilizada como mecanismo de comunicación, tanto en un alcance de “negocio a negocio” como también de “negocio a consumidor”.



Figura 1. Esquema general de requisitos del PPCN, MINAE.

0.2. ANTECEDENTES

Según lo indicado por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) (2008), se estima que las actividades humanas han causado aproximadamente 1,0°C de calentamiento global por encima de los niveles preindustriales, siendo probable que la temperatura alcance un aumento de hasta 1,5°C entre 2030 y 2052 en caso de que el ritmo de generación de emisiones de gases de efecto invernadero mantenga su tendencia.

Se prevé que los riesgos para la salud, la seguridad alimentaria, el abastecimiento de agua, la seguridad humana y el crecimiento económico aumenten con el calentamiento global de 1,5°C. La población que sufre los efectos de la degradación causada por el calentamiento global es cada vez más numerosa y los impactos negativos son más frecuentes. A su vez, hay una creciente conciencia ambiental por parte de la población. Una de las causas de la preocupación de la población por el ambiente es porque la misma ha sufrido los efectos de su degradación, siendo por ende víctimas de esta problemática.

Es por esto que, a nivel mundial, se han establecido políticas para la mitigación y adaptación ante el cambio climático, que buscan cambiar los patrones de producción y consumo, incluyendo programas sustantivos tales como: promoción de la producción sostenible de bienes y servicios, compras “verdes”, estilos de vida sostenibles, entre otros. Con esto se busca que dentro de cada país se logre un cambio en los patrones de consumo actuales por parte de sus habitantes, fomentando en primera instancia la toma de acción de manera individual.

Un consumo consciente y responsable, orientado al fomento de actividades con impacto ambiental reducido es una gran contribución y un decisivo instrumento de presión frente al mercado. Existe evidencia de una mayor disposición a realizar comportamientos de carácter individual y en escenarios cotidianos (como la selección de productos de bajo impacto, la reutilización y el reciclaje de estos al finalizar su vida útil) que a comportamientos que impliquen una acción colectiva, como participar en una asociación ambientalista o manifestarse contra algún proyecto impactante, los cuales parece que implican mayores costes percibidos (Castro, 2005 citado por González y Aramburo 2017).

En esta línea, la creciente conciencia con respecto a la importancia de la protección ambiental, y los posibles impactos asociados con los productos (tanto manufacturados como consumidos) han aumentado el interés por el desarrollo de métodos para comprender mejor y tratar esos impactos. Una de las técnicas desarrolladas en este sentido es el análisis del ciclo de vida (ACV). El ACV trata los aspectos e impactos ambientales potenciales a lo largo de todo el ciclo de vida de un producto desde la adquisición de la materia prima, pasando por la producción, utilización, tratamiento final, reciclado, hasta su disposición final (ISO, 2006).

Si bien la metodología de ACV sugiere la evaluación de diferentes impactos ambientales para un producto, han tomado especial relevancia categorías de impacto ambiental particulares, según las actividades humanas y las afectaciones globales del momento. Esto ha llevado a la publicación de métodos particulares para la elaboración de estudios de ciclo de vida en categorías de impacto ambiental específicas. Por ejemplo, existen métodos para el análisis de los impactos relacionados al uso del agua (huella de agua) así como los relativos al cambio climático (huella de carbono).

Particularmente, la huella de carbono de producto (HCP) representa un instrumento adecuado para determinar las emisiones de gases de efecto invernadero de bienes y servicios a lo largo del ciclo de vida, además de los impactos ambientales en función relativa al cambio climático. La utilización de esta herramienta permite no solamente que las organizaciones mejoren su rendimiento respecto a las emisiones que generan, sino que el consumidor podrá definir su consumo de acuerdo con ello. Entre los beneficios de la utilización de este instrumento se pueden señalar la provisión de resultados técnicos relacionados al impacto ambiental de un producto de una forma accesible al consumidor (específicamente en la línea de efectos sobre el cambio climático), facilitar la escogencia de un producto y convertirse a la vez en un factor diferenciador entre otros productos.

El mercado de productos que miden su huella de carbono está en desarrollo. Diferentes países han establecido iniciativas que buscan regular y promover la utilización de este tipo de estudios como herramientas de utilidad para la toma de decisiones a nivel individual y colectivo. Por ejemplo, en las XIX y XX Reuniones del Foro de Ministros de Ambiente de América Latina y el Caribe, celebradas en los años 2014 y 2016, se han tomado acuerdos relevantes para impulsar la adopción de patrones de producción y consumo sostenible en

esta región, señalando particularmente la generación de gases de efecto invernadero como aspecto clave a controlar.

A nivel europeo, la Comisión Europea ha creado un marco para favorecer la selección y utilización de productos de bajo impacto ambiental, utilizando para esto la metodología de ciclo de vida e incorporando conceptos tales como la Huella Ambiental de Producto (PEF, por sus siglas en inglés). En esta iniciativa, la generación de gases de efecto invernadero constituye una de las variables obligatorias de análisis, considerando la situación mundial actual relacionada con esta categoría de impacto.

Por lo anterior, se ha considerado relevante la creación de un programa para reconocer la gestión de impactos ambientales, específicamente en materia de cambio climático, relacionados a la producción de bienes y servicios. El establecimiento de iniciativas globales en esta línea requiere de una respuesta oportuna a nivel local, la cual no solamente permitirá cumplir futuros requerimientos por parte de los consumidores a nivel internacional, sino también distinguir los productos elaborados localmente y con una huella de carbono menor, para favorecer su inserción dentro del mercado.

La iniciativa de incluir dentro de las políticas locales la producción de bienes y servicios con bajo impacto ambiental es respaldada por la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible (2018) así como por la importancia que tiene el sector exportador para la economía del país. De acuerdo con datos publicados por PROCOMER (2018), en Costa Rica, para el periodo 2017, se contó con un total de 4.390 tipos de productos exportados por parte de 2405 empresas exportadoras a 150 destinos diferentes, con un monto total exportado de 10 623,8 millones de dólares. Lo anterior representa a nivel de composición del Producto Interno Bruto, un movimiento de 33,3% por exportaciones, mientras que un 32,9% del mismo corresponde a importaciones (CIA, 2017). Por lo tanto, resulta oportuno conocer las tendencias mundiales con respecto a los nuevos requerimientos ambientales, con el fin de asegurar la permanencia e incrementar la demanda de productos nacionales dentro de los mercados internacionales.

0.3. ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO

En el presente documento se establecen los requisitos para la incorporación de productos (bienes y servicios) dentro del PPCN, el cual forma parte del “Programa Nacional de Etiquetado Ambiental y Energético de Costa Rica”, oficializado según Acuerdo 006-2019, MINAE. Esta nueva categoría del PPCN incluye los criterios relacionados a la implementación de estudios de huella de carbono y carbono neutralidad, la verificación de tercera parte, la acreditación de los OVV y el otorgamiento de reconocimientos relacionados a la gestión de emisiones de GEI por parte de la Dirección de Cambio Climático del MINAE (figura 2).

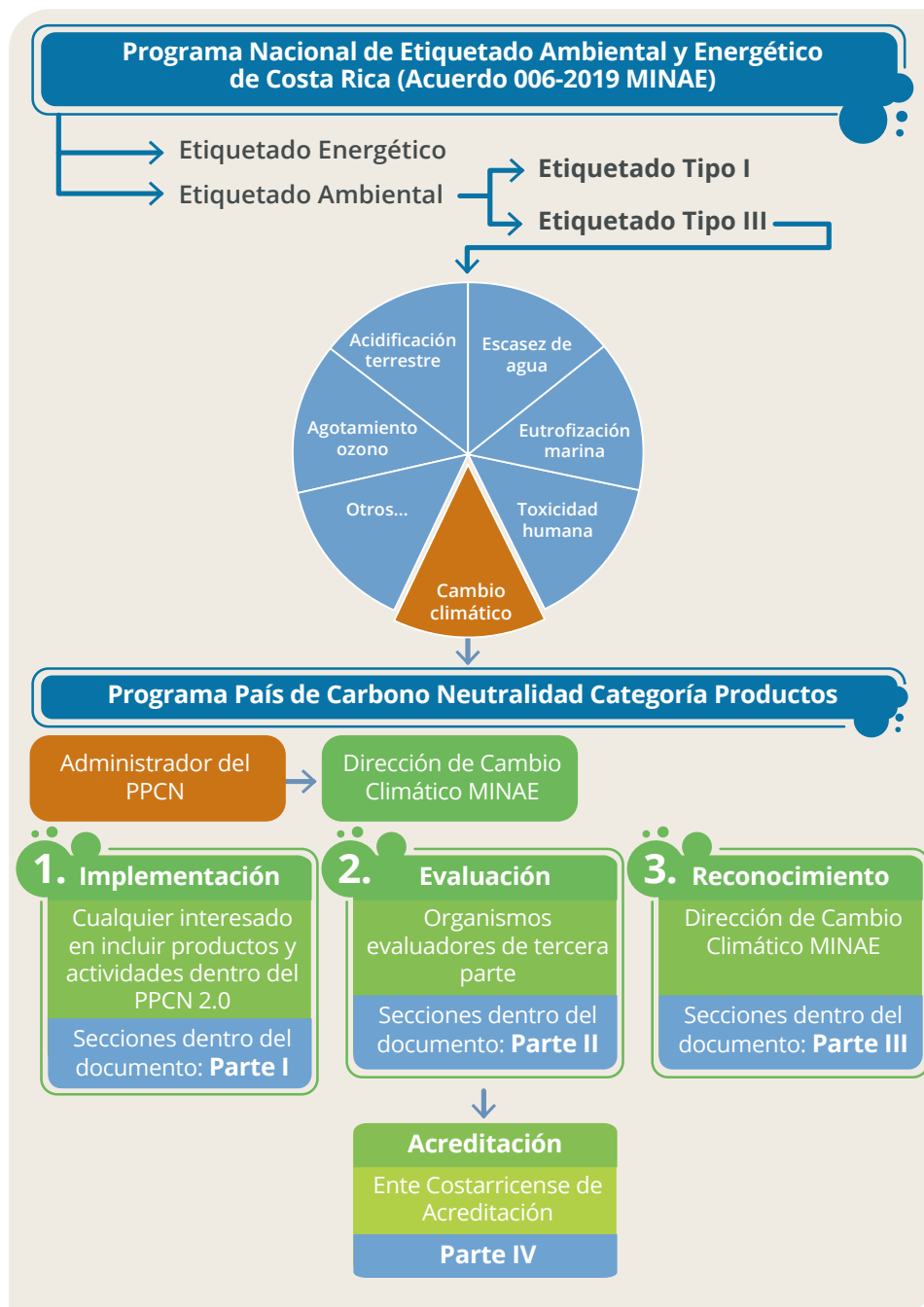


Figura 2. Estructura del PPCN para productos.

Para efectos de facilitar la comprensión de requisitos de acuerdo con cada etapa, se ha dividido el presente documento en cuatro secciones diferentes:

- **Parte I:** Requisitos para la **implementación** de la huella de carbono y carbono neutralidad en productos, aplicable para cualquier persona u organización interesada en presentar e incluir bienes y servicios dentro del PPCN.
- **Parte II:** Requisitos para la **verificación de tercera parte** de estudios de huella de carbono y carbono neutralidad en productos, aplicable para los OVV que realizan las verificaciones de tercera parte de productos que desean participar dentro del PPCN.
- **Parte III: Reconocimientos** del PPCN en la categoría productos, las cuales serán otorgadas a aquellos participantes que cumplan con los requisitos estipulados en las partes I y II de este documento.
- **Parte IV:** Requisitos para la **acreditación** de OVV de estudios de huella de carbono y carbono neutralidad en productos, aplicable para los entes acreditadores.

0.4. ALCANCE DEL PROGRAMA

El presente programa aplica a todos los bienes y servicios que se produzcan, fabriquen, ensamblen, comercialicen, distribuyan, exporten, importen, o utilicen en el territorio costarricense y que cumplan con los requisitos estipulados en este documento.

Se excluyen de la aplicación de este documento a los servicios catalogados como “eventos” (ver definición 0.5.6), para los cuales se ha creado un documento adicional de requisitos aplicables únicamente para dicho alcance. Dicho documento puede ser localizado en la página web de la DCC del MINAE www.cambioclimatico.go.cr.

Este documento ha sido elaborado siguiendo las directrices establecidas en las normas técnicas ISO 14025¹ e ISO 14026² y pretende establecer las reglas que guían la administración y utilización del programa.

El presente corresponde a un programa de carácter voluntario, aplicable únicamente al área de interés o categoría de impacto ambiental de cambio climático. No se evalúa ningún aspecto social, económico o impactos de cualquier otro aspecto ambiental potencial surgidos del ciclo de vida de un producto. Por lo tanto, los reconocimientos otorgados bajo el PPCN no proporcionan un indicador ni algún impacto social o económico o impacto ambiental global de un producto. Todo producto que reciba un reconocimiento del PPCN debe asegurar que las comunicaciones emitidas no conlleven a una interpretación errónea de sus resultados, de acuerdo con el alcance señalado anteriormente.

La administración de este programa corresponde a la Dirección de Cambio Climático del MINAE, que será la entidad encargada de asegurar los recursos para el desarrollo y mantenimiento de este a través del tiempo.

1. **ISO 14025:** Etiquetas y declaraciones ambientales – Declaraciones ambientales tipo III – Principios y procedimientos.

2. **ISO 14026:** Etiquetas y declaraciones ambientales. Principios, requisitos y directrices para la comunicación de información sobre huellas.

0.5. OBJETIVOS DEL PROGRAMA

El PPCN Categoría Productos, tiene como **objetivo general** brindar un mecanismo oficial, avalado por el gobierno de Costa Rica, para reconocer la adecuada gestión de las emisiones de GEI en estudios de huella de carbono bajo un enfoque de ciclo de vida, aplicable a productos. Con esto, se pretende apoyar los compromisos del país en materia de acción climática.

Los **objetivos específicos** del PPCN son:

- Asegurar la generación de información válida, con base científica y comparable, para que pueda ser utilizada por el consumidor final en su decisión para la adquisición de bienes y servicios con impactos reducidos en materia de cambio climático.
- Aportar información para la toma de decisiones a nivel organizacional y gubernamental para la planificación estratégica, el establecimiento de prioridades, diseño y rediseño de productos, buscando minimizar el impacto en gases de efecto invernadero.
- Facilitar el desarrollo e implementación de estrategias para la gestión de gases de efecto invernadero y planes en todo el ciclo de vida de productos, así como detección de deficiencias adicionales en la cadena de valor.
- Promover una economía descarbonizada, en línea con las metas establecidas dentro del Plan Nacional de Descarbonización.
- Buscar encadenamientos en todo el ciclo de vida de productos que favorezcan la reducción de emisiones de GEI.
- Fomentar la demanda y oferta de aquellos productos que puedan causar menor impacto en cambio climático mediante la comunicación de información verificable, exacta y no engañosa, basada en una perspectiva del ciclo de vida.

0.6. DEFINICIONES

Las definiciones de los términos utilizados a lo largo de este documento se pueden consultar en el Diccionario de términos y definiciones del PPCN disponible en www.cambioclimatico.go.cr.

El término “debe” se utiliza en este documento para indicar las disposiciones que son consideradas como obligatorias. El término “debería” se utiliza en este documento para indicar las disposiciones que, aunque no sean obligatorias, son proporcionadas como un medio reconocido de cumplimiento de los requisitos y cualquier otra forma de dar cumplimiento a las disposiciones debe ser equivalente. El término “podría” se utiliza para indicar algo que está permitido o una recomendación. El término “puede” se utiliza para indicar una posibilidad o una capacidad.

0.7. SIGLAS Y ACRÓNIMOS UTILIZADOS DENTRO DEL DOCUMENTO

ACV	Análisis de ciclo de vida
CCSS	Caja Costarricense de Seguro Social
CER	Certified Emission Reduction
CO₂e	Dióxido de carbono equivalente
CVO	Certificado Veterinario de Operación
DCC	Dirección de Cambio Climático
DIGECA	Dirección de Gestión de Calidad Ambiental
ECA	Ente Costarricense de Acreditación
FE	Factor de emisión
FODESAF	Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares
FONAFIFO	Fondo Nacional de Financiamiento Forestal
GEI	Gases de Efecto Invernadero
HCP	Huella carbono de producto
IMAS	Instituto Mixto de Ayuda Social
INA	Instituto Nacional de Aprendizaje
INS	Instituto Nacional de Seguros
INTECO	Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica
IPCC	Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático
MINAE	Ministerio de Ambiente y Energía
NDC	Contribución Nacionalmente Determinada
OVV	Organismo de Validación / Verificación
PCA	Procedimientos de común acuerdo
PEF	Product Environmental Footprint
PGAI	Plan de Gestión Ambiental Institucional
PMR	Partnership for Market Readiness
PPCN	Programa País de Carbono Neutralidad
PROCOMER	Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica
PSF	Permiso Sanitario de Funcionamiento
QR	Quick Response code
RCP	Regla de Categoría de Producto
SINAC	Sistema Nacional de Áreas de Conservación
UCC	Unidades Costarricenses de Compensación
VER	Voluntary Emission Reduction
VERRA	Verified Carbon Standard

0.8. REVISIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DEL PROGRAMA

Los requisitos establecidos en este programa deben ser revisados al menos cada tres años (luego de la publicación inicial), en un proceso participativo con las partes interesadas, de acuerdo con lo establecido en la norma ISO 14025.

Para esto, la DCC es la institución rectora del PPCN y por lo tanto la única con la potestad de definir lineamientos asociados a la iniciativa y de tomar decisiones respecto al programa.

Sin embargo, podrá recurrir al apoyo de expertos y de otras partes interesadas para recibir insumos técnicos o recomendaciones asociadas al PPCN. La DCC tendrá siempre la decisión final sobre si acoger o no un criterio o recomendación asociado a la iniciativa.

Para apoyar los procesos de revisión y mejora del PPCN y sus herramientas asociadas, la DCC creará el Comité del PPCN que podrá estar conformado por las siguientes partes interesadas:

- Personal de la DCC con competencia técnica en los temas a tratar;
- Personal de los Organismos de Validación /Verificación con competencia técnica en los temas a tratar;
- Personal del Ente Costarricense de Acreditación con competencia técnica en los temas a tratar;
- Personal de las organizaciones/comunidades/implementadores participantes del PPCN con competencia técnica en los temas a tratar;
- Consultores/Asesores de las organizaciones participantes del PPCN con competencia técnica en los temas a tratar;
- Otras personas con competencia técnica en los temas a tratar que la DCC considere convenientes.

Para el funcionamiento de este comité de apoyo no se requerirá la participación de todos los actores indicados anteriormente, quedará a discreción de la DCC las partes interesadas a incluir dependiendo de la necesidad que tenga el programa.

El comité sesionará bajo solicitud de la DCC dependiendo de las necesidades del PPCN. Las personas que participen en este comité lo harán ad-honorem.

PARTE I

REQUISITOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO Y CARBONO NEUTRALIDAD EN PRODUCTOS

1.1. RESPONSABILIDADES DEL IMPLEMENTADOR

Al participar en el PPCN, el implementador adquiere los siguientes compromisos:

- a) Cumplir con todos los requisitos aplicables a la categoría de reconocimiento en la que se participa.
- b) Cumplir con todos los requisitos de la RCP aplicable a la categoría de producto.
- c) Respetar y cumplir todos los criterios de uso de símbolo definidos en la Parte III de este documento.
- d) Permitir al OVV el acceso a las instalaciones, así como a toda la documentación necesaria para asegurar cumplimiento de los requisitos estipulados en este programa.
- e) Conservar durante al menos cinco años, toda la documentación de apoyo que respalde la información declarada, según la categoría de reconocimiento en la que se participa (incluyendo emisiones, remociones, reducciones y compensaciones según apliquen).
- f) Informar al OVV de aquellos cambios que puedan afectar a la información incluida en la Opinión de Verificación respectiva; por ejemplo, modificaciones en los procesos productivos o materias primas.
- g) Cumplir con los compromisos financieros adquiridos con el OVV.

1.2. CICLO DE REPORTE Y CATEGORÍAS DE RECONOCIMIENTO

Dentro del presente programa se han establecido cinco categorías de reconocimiento, las cuales pueden ser obtenidas al asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los siguientes apartados.

Las 5 categorías de reconocimiento son:

Carbono Inventario



Carbono Reducción



Carbono Reducción Plus



Carbono Neutral



Carbono Neutral Plus



Para efectos de orden, se han dividido los requisitos del programa de acuerdo con un ciclo de reporte. Cada ciclo de reporte cuenta con las siguientes etapas:

- **Etapa Inicial:** corresponde a la efectuada durante el primer año de ingreso por parte del implementador e incluye la elaboración del estudio de HCP, reporte de acciones de reducción ejecutadas y adquisición de compensaciones (según aplique) (**Parte I del documento**); la verificación por parte de un Organismo Validador/Verificador acreditado (**Parte II del documento**) y la entrega final de reconocimientos y uso de símbolos para el producto por parte de la DCC (**Parte III del documento**).
- **Etapa de Seguimiento I:** se lleva a cabo 9 meses después de efectuada la verificación de la etapa inicial o renovación, según corresponda. Durante esta etapa, el implementador debe informar al OVV si se han generado cambios en el la HCP catalogados como significativos (según lo definido en posteriores apartados), en caso de que no se hayan producido cambios, esto se deberá demostrar. En caso de generarse cambios significativos como: cambios en la materia prima, insumos, cambio en las emisiones sobre algún proceso o fuente del Ciclo de Vida, cambios en los datos de actividad, cambios en los canales de distribución y puntos de venta, o cualesquiera detalles significativos dentro de los procesos de información de la HCP, se procederá a realizar la verificación de los procesos modificados, y se generará una nueva Opinión para el estudio de HCP que sustituye a la generada originalmente. En caso de que no existan cambios significativos, el estudio de HCP se mantiene vigente.

Con respecto a la planificación y reporte de acciones de reducción ejecutadas, así como la adquisición de compensaciones (cuando apliquen), se procederá a presentar ante el OVV información específica (**apartados 1.4 y 1.5 de este documento**) con el objetivo de mantener el reconocimiento y símbolo otorgado. Esta información será evaluada por parte del OVV, quien procederá a confirmar si se mantiene o no el reconocimiento otorgado. Con esto finaliza la Etapa de Seguimiento I.

- **Etapa de Seguimiento II:** se lleva a cabo 21 meses después de efectuada la verificación de la etapa inicial o renovación según corresponda. Se realizan los mismos procesos indicados que los indicados anteriormente para la “Etapa de Seguimiento I”.

- **Etapas de Renovación:** indica un nuevo ciclo de reporte, que se lleva a cabo 33 meses después de efectuada la verificación de la etapa inicial o última renovación realizada. Comprende los mismos procesos que se realizan en la “Etapa Inicial” anteriormente indicada.

Importante:

Se aclara que, para el caso de estudios no recurrentes, el ciclo de reporte considera únicamente la Etapa Inicial, tomando en cuenta que para este escenario no será necesario realizar las Etapas de Seguimiento I, Seguimiento II y Renovación.

En aquellos casos en donde el implementador desee cambiar de Organismo de Verificación (sustitución de OVV en cualquiera de las etapas del ciclo de reporte), el nuevo organismo seleccionado debe continuar con la etapa del ciclo de evaluación en la que el producto se encuentre. Por ejemplo: si el implementador utiliza un mismo OVV durante la Etapa Inicial, así como la de Seguimiento I y decide cambiar de OVV una vez finalizada dicha etapa, el nuevo OVV seleccionado deberá continuar el ciclo de reporte preestablecido, es decir, procederá con la etapa de Seguimiento II.

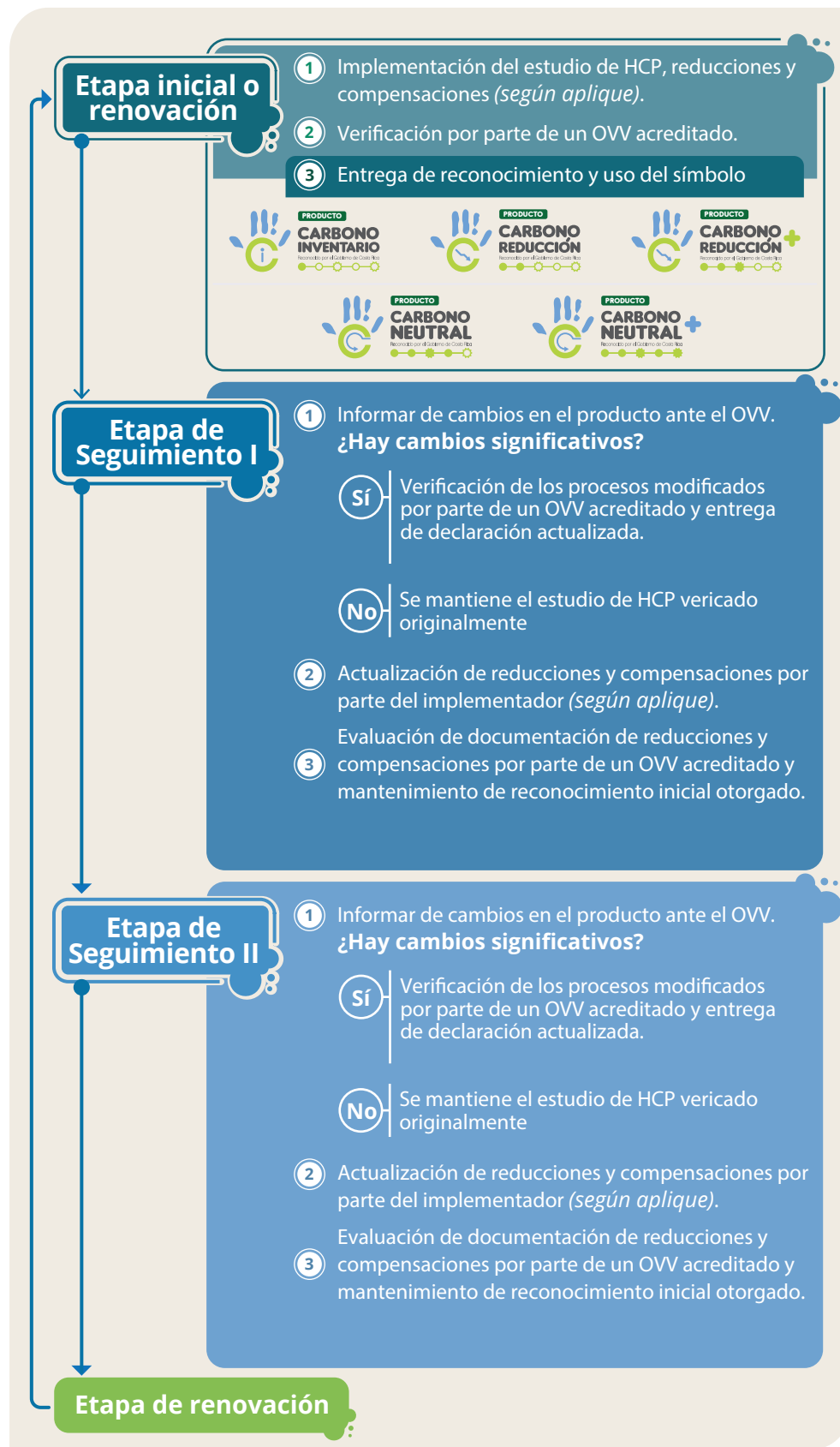


Figura 3. Proceso de implementación y reconocimiento en la categoría Carbono Inventario.

1.2.1. CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO DE CARBONO INVENTARIO

Para ingresar al PPCN en la modalidad de reporte de Carbono Inventario, el implementador debe cumplir con los siguientes requisitos, según las diferentes etapas dentro del ciclo de reporte:

- **Para la Etapa Inicial, el implementador debe:**
 - a) Elaborar un estudio de Huella de Carbono de Producto (HCP) siguiendo lo establecido en el **apartado 1.3** de este documento.
 - b) Preparar un Informe de Resultados que debe asegurar cumplimiento del apartado 7 de la norma ISO 14067 y por tanto incluya elementos relevantes para la HCP y los resultados de la misma. Especificaciones se detallan en el apartado 1.6 de este documento.
 - c) Para el caso de estudios recurrentes, establecer procedimientos para el enfoque sistemático de la HCP, según lo establecido en el apartado 1.7 de este documento.
 - d) Verificar los pasos anteriores con un Organismo de Validación / Verificación (OVV) acreditado en el alcance de Huella de Carbono de Producto (según Parte II de este documento) por parte del Ente Costarricense de Acreditación. Una vez finalizada la verificación y en caso de obtener un resultado satisfactorio, el OVV procederá a emitir una Opinión de Verificación.
 - e) Descargar de la página web de la Dirección de Cambio Climático del MINAE el formulario de “Solicitud para participar en el Programa País Categoría Productos” para completarlo, asegurándose de indicar la categoría del PPCN en la que se desea participar. La solicitud completa, junto con los requisitos indicados en el **apartado 1.8**, debe enviarse al correo electrónico programapais.dcc@minae.go.cr.

Una vez que se asegura cumplimiento de los pasos anteriores, la Dirección de Cambio Climático procederá a otorgar el reconocimiento de carbono inventario y símbolo respectivo, los cuales cuentan con una vigencia de 12 meses. El permiso de uso del símbolo debe ser solicitado de forma anual, de acuerdo con las etapas indicadas dentro de cada ciclo de reporte.

- **Para la Etapa de Seguimiento I, el implementador debe:**
 - a) Como máximo 9 meses después de la fecha de emisión de la Opinión de verificación inicial/renovación realizada por parte del OVV, el implementador debe comunicar ante el OVV si se han presentado o no cambios en el producto bajo estudio. En caso de presentarse modificaciones, se debe detallar en cuáles procesos unitarios se han generado variaciones y en qué consisten dichas modificaciones. Asimismo, el implementador debe estimar el impacto de emisiones de GEI de los procesos unitarios que han sido modificados, comparando si dicha variación genera una diferencia mayor al 5% con respecto a la HCP total estimada en el último estudio realizado. Dicha información será aportada ante el OVV para su valoración. De detectarse, al momento de presentar la información o tiempo después, falsedad en la información presentada o que no se presenta la información completa necesaria para tomar una decisión sobre el proceso, el implementador se expone a las sanciones establecidas en el apartado 3.7. El OVV debe comunicar a la DCC para que proceda a tomar la decisión respectiva.
 - b) El OVV procederá a recibir y analizar la información aportada. En caso de que se confirme que las modificaciones en el producto generan diferencias superiores a 5% con respecto a la HCP total, se procederá a realizar de manera obligatoria una verificación para evaluar los procesos impactados. Se aclara que el proceso anterior no constituye una etapa de Renovación (es decir, se realiza siempre dentro de la Etapa de Seguimiento I). Posterior a la verificación el OVV generará una nueva opinión, la cual sustituye la otorgada inicialmente. El implementador debe proceder, una vez entregada la Opinión, a presentar ante la Dirección de Cambio Climático del MINAE la información indicada en el punto e) del apartado anterior. Todo aumento de la huella de carbono de producto que supere el 5% debe realizar una verificación para evaluar los procesos impactados. En caso de que la modificación de la HCP sea por una acción de reducción realizada (con evidencia objetiva que la respalde), no es obligatorio realizar el proceso de verificación, la organización puede decidir si procede o no a una verificación.
 - c) En caso de que el OVV determine que no se han generado cambios significativos, se comunicará al implementador que no es necesaria la realización de una verificación, manteniéndose la vigencia del reconocimiento inicial otorgado.

El implementador debe realizar la solicitud de renovación del uso del símbolo ante la Dirección de Cambio Climático, independientemente de si se han presentado cambios significativos en el producto o no.

- **Para la Etapa de Seguimiento II, el implementador debe:**
 - a) Esta etapa es realizada como máximo 21 meses después de la fecha de emisión de la Opinión de verificación inicial/renovación por parte del OVV. El proceso por realizar es similar al indicado para la Etapa de Seguimiento I, modificándose únicamente los plazos indicados, los cuales corresponden a 21 meses desde la fecha de la realización de la Etapa Inicial.

- **Para la Etapa de Renovación, el implementador debe:**
 - a) Como máximo 33 meses después de la fecha de emisión de la Opinión de verificación inicial/renovación, el implementador debe solicitar una verificación al OVV acreditado para evaluar un nuevo estudio de HCP. Los pasos indicados previamente para la etapa Inicial serán realizados nuevamente y se inicia un nuevo ciclo de reporte.

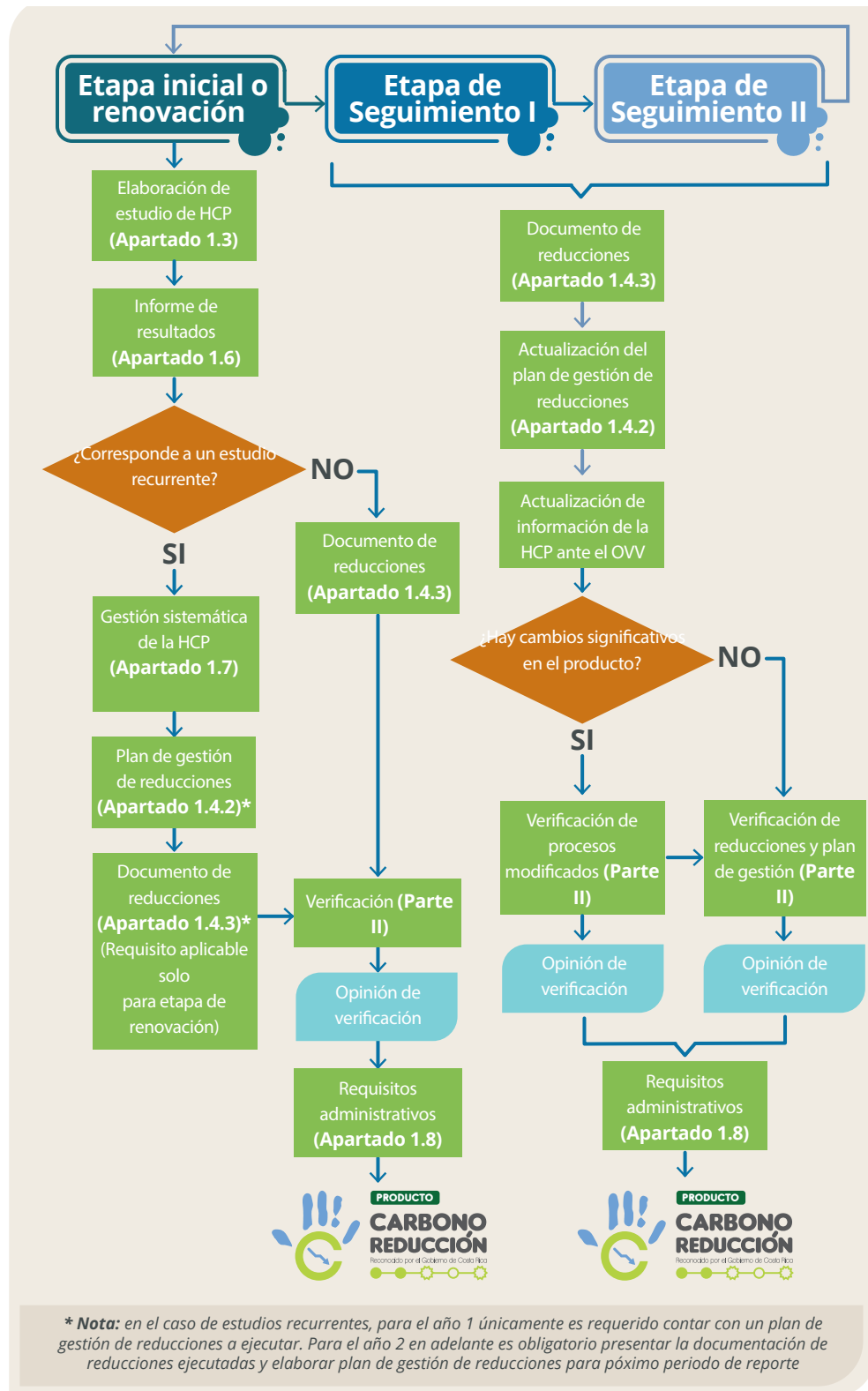


Figura 4. Proceso de implementación y reconocimiento en la categoría Carbono Inventario.

1.2.2. CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO DE CARBONO REDUCCIÓN

Para ingresar al PPCN en la modalidad de reporte de Carbono Reducción, el implementador debe cumplir con los siguientes requisitos, según las diferentes etapas dentro del ciclo de reporte:

- **Para la Etapa Inicial, el implementador debe:**
 - a) Elaborar un estudio de Huella de Carbono de Producto (HCP) siguiendo lo establecido en el apartado **1.3** de este documento.
 - b) Preparar un Informe de Resultados que debe asegurar cumplimiento del apartado 7 de la norma ISO 14067 y por tanto incluya elementos relevantes para la HCP, además de otros elementos relevantes para esta categoría incluyendo actividades del plan de reducciones realizadas. Las especificaciones se detallan en el apartado 1.6 de este documento.
 - c) Para el caso de estudios recurrentes, establecer procedimientos para el enfoque sistemático de la HCP, según lo establecido en el apartado 1.7 de este documento.
 - d) Para el caso de **estudios recurrentes**, preparar un Plan de Gestión de Reducciones según los requisitos indicados en el **apartado 1.4.2** de este documento.
 - e) Para el caso de **estudios no recurrentes**, el implementador debe preparar la documentación de reducciones ejecutadas dentro del mismo periodo para el cual se ha elaborado el estudio de Huella de Carbono de Producto, en cumplimiento del apartado **1.4.3** de este documento.
 - f) Verificar los pasos anteriores aplicables con un Organismo de Validación / Verificación (OVV) acreditado en el alcance de Huella de Carbono de Producto (según **Parte II** de este documento) por parte del ECA. Una vez finalizada la verificación y en caso de obtener un resultado satisfactorio, el OVV procederá a emitir una Opinión de Verificación.

- g) Descargar de la página web de la Dirección de Cambio Climático del MINAE el formulario de “Solicitud para participar en el Programa País Categoría Productos” para completarlo, asegurándose de indicar la categoría del PPCN en la que se desea participar. La solicitud completa, junto con los requisitos indicados en el **apartado 1.8**, debe enviarse al correo electrónico programapais.dcc@minae.go.cr.

Una vez que se asegura cumplimiento de los pasos anteriores, la Dirección de Cambio Climático procederá a otorgar el reconocimiento de carbono reducción y símbolo respectivo, los cuales cuentan con una vigencia de 12 meses. El permiso de uso del símbolo debe ser solicitado de forma anual, de acuerdo con las etapas indicadas dentro de cada ciclo de reporte.

- **Para la Etapa de Seguimiento I, el implementador debe:**

- a) Como máximo 9 meses después de la fecha de emisión de la Opinión de verificación inicial/renovación realizada por parte del OVV, el implementador debe preparar y entregar al OVV la documentación de reducciones ejecutadas en los últimos 9 meses transcurridos, de acuerdo con el último Plan de Gestión de Reducciones presentado y en cumplimiento del apartado 1.4.3 de este documento.
- b) Como máximo 9 meses después de la fecha de emisión de la Opinión de verificación inicial/renovación realizada por parte del OVV, el implementador debe haber preparado y entregar al OVV una actualización del Plan de Gestión de Reducciones. Esta actualización puede incluir el presentar nuevas acciones de reducción y/o prevención de emisiones y/o actualizar el estado de las acciones siguientes cuando las acciones de reducción se extiendan de los 9 meses. Referirse al apartado 1.4.2 de este documento para detalles.
- c) Como máximo 9 meses después de la fecha de emisión de la Opinión de verificación inicial/renovación realizada por parte del OVV, el implementador debe comunicar ante el OVV si se han presentado o no cambios en el producto bajo estudio. En caso de presentarse modificaciones, se debe detallar en cuáles procesos unitarios se han generado variaciones, y en qué consisten dichas modificaciones. Asimismo, el implementador debe estimar el impacto de emisiones de GEI de los procesos unitarios que han sido modificados, comparando si dicha variación genera una diferencia mayor al 5% con respecto a la HCP total estimada en el último estudio realizado. Dicha información debe ser aportada ante el OVV para su valoración.

- d) El OVV procederá a recibir y analizar la información aportada en el punto anterior. En caso de que se confirme que las modificaciones en el producto generan diferencias superiores al 5% con respecto a la HCP total, se procederá a realizar de manera obligatoria una verificación para evaluar los procesos modificados. Esta verificación se incluirá dentro del proceso indicado en el punto f) de este apartado. Se aclara que el proceso anterior no constituye una etapa de Renovación (es decir, se realiza siempre dentro de la Etapa de Seguimiento que corresponda). Todo aumento de la huella de carbono de producto que supere el 5% debe realizar una verificación para evaluar los procesos impactados. En caso de que la modificación de la HCP sea por una acción de reducción realizada (con evidencia objetiva que la respalde), no es obligatorio realizar el proceso de verificación, la organización puede decidir si procede o no a una verificación.
- e) En caso de que el OVV determine que no se han generado cambios significativos en la huella de carbono, se comunicará al implementador que no es necesaria la realización de una verificación para el estudio de huella de carbono de producto; sin embargo, sí se realizará una verificación para el caso de las reducciones logradas (según punto f) de este apartado). Bajo este escenario, la Opinión de Verificación de la huella de carbono de producto se mantendrá de acuerdo con el reconocimiento originalmente otorgado.
- f) El OVV procederá a realizar una verificación de la información aportada en los puntos a) y b) de este apartado, siguiendo lo establecido en la Parte II de este documento. Asimismo, la verificación incluirá la evaluación de procesos modificados del estudio de huella de carbono de producto (en caso de aplicar según lo indicado en el punto d) de este apartado).
- g) En aquellos casos en donde la verificación únicamente comprenda la evaluación de los puntos a) y b) de este apartado, el OVV procederá a emitir un Reporte de hechos detectados o la Opinión acerca de la declaración correspondiente, asegurando el mantenimiento del cumplimiento de los requisitos relativos a la categoría Carbono Reducción.
- h) En aquel caso en donde la verificación también incluya una revisión de los procesos modificados en la huella de carbono de producto, el OVV

generará una nueva Opinión de Verificación de la HCP, la cual sustituye la otorgada inicialmente.

- i) El implementador debe proceder, una vez entregado el Reporte de hechos detectados o la Opinión acerca de la declaración correspondiente, a descargar de la página web de la Dirección de Cambio Climático del MINAE el formulario de “Solicitud para participar en el Programa País Categoría Productos” para completarlo, asegurándose de indicar la categoría del PPCN en la que se desea participar. La solicitud completa, junto con los requisitos indicados en el apartado 1.8, debe enviarse al correo electrónico programapais.dcc@minae.go.cr

El implementador debe realizar la solicitud de renovación del uso del símbolo ante la Dirección de Cambio Climático, independientemente de si se han presentado cambios significativos en el producto o no.

- **Para la Etapa de Seguimiento II, el implementador debe:**

- a) Esta etapa es realizada como máximo 21 meses después de la fecha de emisión de la Opinión de verificación inicial/renovación. El proceso a realizar es similar al indicado para la Etapa de Seguimiento I, modificándose únicamente los plazos indicados, los cuales corresponden a 21 meses desde la fecha de la realización de la Etapa Inicial.

- **Para la Etapa de Renovación, el implementador debe:**

- a) Como máximo 33 meses después de la fecha de emisión de la Opinión de verificación inicial/renovación, el implementador debe preparar la documentación de reducciones ejecutadas en los últimos 12 meses transcurridos, de acuerdo con el último Plan de Gestión de Reducciones presentado y en cumplimiento del apartado 1.4.3 de este documento.
- b) Como máximo 33 meses después de la fecha de emisión de la Opinión de verificación inicial/renovación, el implementador debe preparar una actualización del Plan de Gestión de Reducciones según el apartado 1.4.2 de este documento.
- c) Como máximo 33 meses después de la fecha de emisión de la Opinión de verificación inicial/renovación, el implementador debe solicitar una verificación al OVV acreditado para evaluar un nuevo estudio de HCP así como las reducciones asociadas. Los pasos indicados previamente para la etapa Inicial serán realizados y se inicia un nuevo ciclo de reporte.

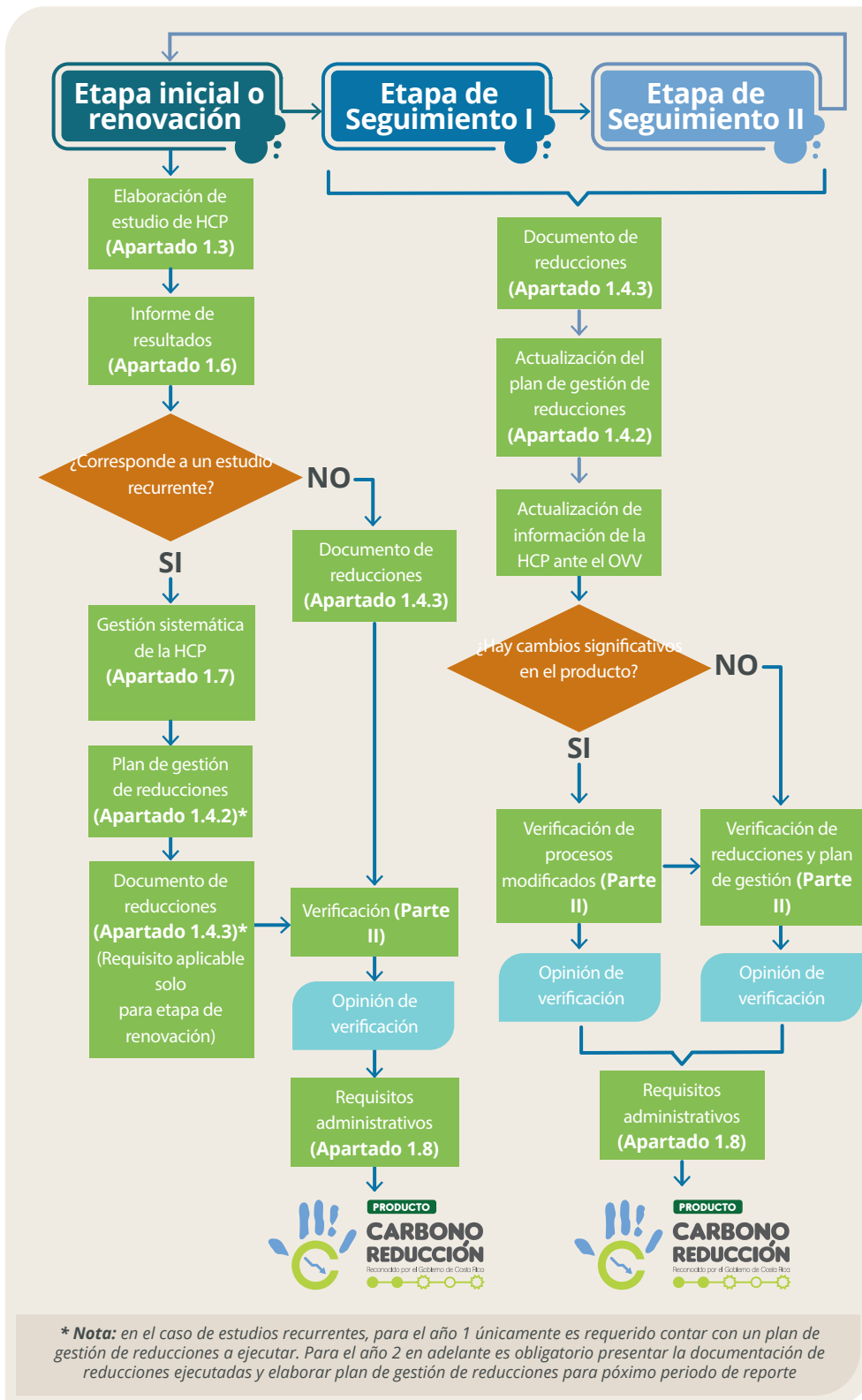


Figura 5. Proceso de implementación y reconocimiento en la categoría Carbono Reducción.

1.2.3. CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO DE CARBONO REDUCCIÓN PLUS

Para ingresar al PPCN en la modalidad de reporte de Carbono Reducción Plus, el implementador debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todos los requisitos de la Categoría Carbono Reducción indicados en el apartado **1.2.2** de este documento, previo a la ejecución del proceso de Verificación por parte del OVV.
- b) Cumplir con lo estipulado en la **Parte III** de este documento, con respecto a los criterios para obtención de Reconocimientos Plus.
- c) Verificar los pasos anteriores con un OVV acreditado en el alcance de HCP (según **Parte II** de este documento) por parte del Ente Costarricense de Acreditación. Una vez finalizada la verificación y en caso de obtener un resultado satisfactorio, el OVV procederá a emitir una Opinión de verificación.
- d) Descargar de la página web de la DCC del MINAE el formulario de “Solicitud para participar en el Programa País Categoría Productos” para completarlo, asegurándose de indicar la categoría del PPCN en la que se desea participar. La solicitud completa, junto con los requisitos aplicables indicados en el **apartado 1.8**, debe enviarse al correo electrónico programapais.dcc@minae.go.cr
- e) El reconocimiento Plus otorgado contará con vigencia de tres años, de acuerdo con lo estipulado en la **Parte III** de este documento. En las etapas de Seguimiento I y II el implementador debe asegurar cumplimiento de todos los requisitos pertinentes de la Categoría Carbono Reducción indicados en el apartado **1.2.2** de este documento.

Para mantener el reconocimiento de forma anual, se requiere asegurar cumplimiento de los procesos indicados en el apartado 1.2.2 para la categoría de Carbono Reducción. Asimismo, en caso de que el reconocimiento de Carbono Reducción Plus haya sido otorgado por un año, se debe asegurar anualmente el cumplimiento de este apartado.

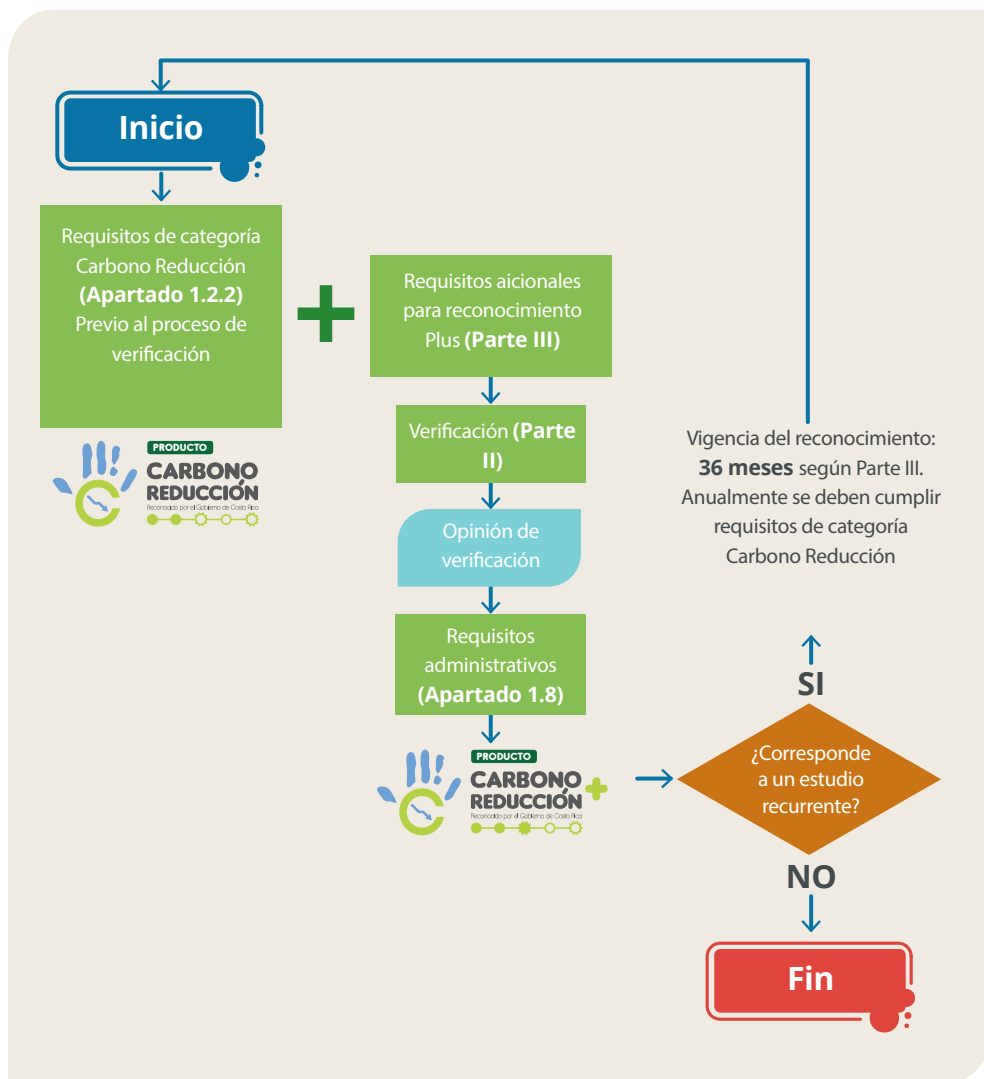


Figura 6. Proceso de implementación y reconocimiento en la categoría Carbono Reducción Plus.

1.2.4. CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO DE CARBONO NEUTRAL

Para ingresar al PPCN en la modalidad de reporte de Carbono Neutral, el implementador debe cumplir con los siguientes requisitos, según las diferentes etapas dentro del ciclo de reporte:

- **Para la Etapa Inicial, el implementador debe:**
 - a) Elaborar un estudio de Huella de Carbono de Producto (HCP) siguiendo lo establecido en el apartado 1.3 de este documento.

- b) Para el caso de **estudios recurrentes**, establecer procedimientos para el enfoque sistemático de la HCP, según lo establecido en el **apartado 1.7** de este documento.
- c) Para el caso de **estudios recurrentes**, preparar un Plan de Gestión de Reducciones según los requisitos indicados en el **apartado 1.4.2** de este documento.
- d) Para el caso de **estudios no recurrentes**, el implementador debe preparar la documentación de reducciones ejecutadas, dentro del mismo periodo para el cual se ha elaborado el estudio de Huella de Carbono de Producto, en cumplimiento del apartado **1.4.3** de este documento.
- e) Para todos los casos, cumplir con los requisitos de Compensación indicados en el **apartado 1.5** de este documento aplicables para la Etapa Inicial.
- f) Preparar un Informe de Resultados que debe asegurar cumplimiento del apartado 7 de la norma ISO 14067 y por tanto incluya elementos relevantes para la HCP, además de otros elementos relevantes para esta categoría incluyendo actividades del plan de reducción, reducciones realizadas y compensaciones. Especificaciones se detallan según lo indicado en el apartado 1.6 de este documento.
- g) Verificar los pasos anteriores con un OVV acreditado en el alcance de HCP (según **Parte II** de este documento) por parte del Ente Costarricense de Acreditación. Una vez finalizada la verificación y en caso de obtener un resultado satisfactorio, el OVV procederá a emitir una Opinión de Verificación y el Reporte de hechos detectados de PCA.
- h) Descargar de la página web de la DCC del MINAE el formulario de “Solicitud para participar en el Programa País Categoría Productos” para completarlo, asegurándose de indicar la categoría del PPCN en la que se desea participar. La solicitud completa, junto con los requisitos indicados en el **apartado 1.8**, debe enviarse al correo electrónico programapais.dcc@minae.go.cr

Una vez que se asegura cumplimiento de los pasos anteriores, la DCC procederá a otorgar el reconocimiento de carbono neutralidad y símbolo respectivo, los cuales cuentan con una vigencia de 12 meses. El permiso de uso del símbolo debe ser solicitado de forma anual, de acuerdo con las etapas indicadas dentro de cada ciclo de reporte.

- **Para la Etapa de Seguimiento I, el implementador debe:**
 - a. Como máximo 9 meses después de la fecha de emisión de la Opinión de verificación inicial/renovación realizada por parte del OVV, el implementador debe preparar la documentación de reducciones ejecutadas en los últimos 9 meses transcurridos, de acuerdo con el último Plan de Gestión de Reducciones presentado y en cumplimiento del apartado 1.4.3 de este documento.
 - b. Como máximo 9 meses después de la fecha de emisión de la Opinión de verificación inicial/renovación realizada por parte del OVV, el implementador debe preparar una actualización del Plan de Gestión de Reducciones. Esta actualización puede incluir el presentar nuevas acciones de reducción y/o prevención de emisiones y/o actualizar el estado de las acciones siguientes cuando las acciones de reducción se extiendan de los 9 meses. Referirse al apartado 1.4.2 de este documento para más detalles.
 - c. Cumplir con los requisitos de Compensación indicados en el **apartado 1.5** de este documento aplicables para las etapas de Seguimientos.
 - d. Como máximo 9 meses después de la fecha de emisión de la Opinión de verificación inicial/renovación realizada por parte del OVV, el implementador debe comunicar ante el OVV si se han presentado o no cambios en el producto bajo estudio. En caso de presentarse modificaciones, se debe detallar en cuáles procesos unitarios se han generado variaciones, y en qué consisten dichas modificaciones. Asimismo, el implementador debe estimar el impacto de emisiones de GEI de los procesos unitarios que han sido modificados, comparando si dicha variación genera una diferencia mayor al 5% con respecto a la HCP total estimada en el último estudio realizado. Dicha información debe ser aportada ante el OVV para su valoración.
 - e. El OVV procederá a recibir y analizar la información aportada en el punto anterior. En caso de que se confirme que las modificaciones en el producto generan diferencias superiores al 5% con respecto a la HCP total, se procederá a realizar de manera obligatoria una verificación para evaluar los procesos modificados. Esta verificación se incluirá dentro del proceso indicado en el punto g) de este apartado. Se aclara que el proceso anterior no constituye una etapa de Renovación (es decir, se realiza siempre dentro de la Etapa de Seguimiento que corresponda).

Nota: todo aumento de la huella de carbono de producto que supere el 5% debe realizar una verificación para evaluar los procesos impactados. En caso de que la modificación de la huella sea por una reducción, la organización podrá decidir si procede o no a una verificación.

- f. En caso de que el OVV determine que no se han generado cambios significativos, se comunicará al implementador que no es necesaria la realización de una verificación para el estudio de huella de carbono de producto; sin embargo, sí se realizará una verificación para el caso de las reducciones y compensaciones logradas (según punto g) de este apartado). Bajo este escenario, la Opinión de Verificación de la huella de carbono de producto se mantendrá de acuerdo con el reconocimiento originalmente otorgado.
- g. El OVV procederá a realizar una verificación de la información aportada en los puntos a), b) y c) de este apartado, siguiendo lo establecido en la Parte II de este documento. Asimismo, la verificación incluirá la evaluación de procesos modificados del estudio de huella de carbono de producto (en caso de aplicar según lo indicado en el punto e) de este apartado).
- h. En aquellos casos en donde la verificación únicamente comprenda la evaluación de los puntos a), b) y c) de este apartado, el OVV procederá a emitir un Reporte de hechos detectados o la Opinión acerca de la declaración correspondiente, asegurando el mantenimiento del cumplimiento de los requisitos relativos a la categoría Carbono Neutral.
- i. En aquel caso en donde la verificación también incluya una revisión de los procesos modificados en la huella de carbono de producto, el OVV generará una nueva Opinión de Verificación de la HCP, la cual sustituye la otorgada inicialmente.
- j. El implementador debe proceder, una vez entregado el Reporte de hechos detectados o la Opinión acerca de la declaración correspondiente, a descargar de la página web de la Dirección de Cambio Climático del MINAE el formulario de “Solicitud para participar en el Programa País Categoría Productos” para completarlo, asegurándose de indicar la categoría del PPCN en la que se desea participar. La solicitud completa, junto con los requisitos indicados en el apartado 1.8, debe enviarse al correo electrónico crogramapais.dcc@minae.go.cr

El implementador debe realizar la solicitud de renovación del uso del símbolo ante la DCC, independientemente de si se han presentado cambios significativos en el producto o no.

- **Para la Etapa de Seguimiento II, el implementador debe:**
 - a) Esta etapa es realizada como máximo 21 meses después de la fecha de emisión de la Opinión de verificación inicial/renovación. El proceso a realizar es similar al indicado para la Etapa de Seguimiento I, modificándose únicamente los plazos indicados, los cuales corresponden a 21 meses desde la fecha de la realización de la Etapa Inicial.

- **Para la Etapa de Renovación, el implementador debe:**
 - a) Como máximo 33 meses después de la fecha de emisión de la Opinión de verificación inicial/renovación, el implementador debe preparar la documentación de reducciones ejecutadas en los últimos 12 meses transcurridos, de acuerdo con el último Plan de Gestión de Reducciones presentado y en cumplimiento del apartado 1.4.3 de este documento.
 - b) Como máximo 33 meses después de la fecha de emisión de la Opinión de verificación inicial/renovación, el implementador debe preparar una actualización del Plan de Gestión de Reducciones según el apartado 1.4.2 de este documento.
 - c) Cumplir con los requisitos de Compensación indicados en el **apartado 1.5** de este documento aplicables para la etapa de Renovación.
 - d) Como máximo 33 meses después de la fecha de emisión de la Opinión de verificación inicial/renovación, el implementador debe solicitar una verificación al OVV acreditado para evaluar un nuevo estudio de HCP así como las reducciones y compensaciones asociadas. Los pasos indicados previamente para la etapa Inicial serán realizados y se inicia un nuevo ciclo de reporte.

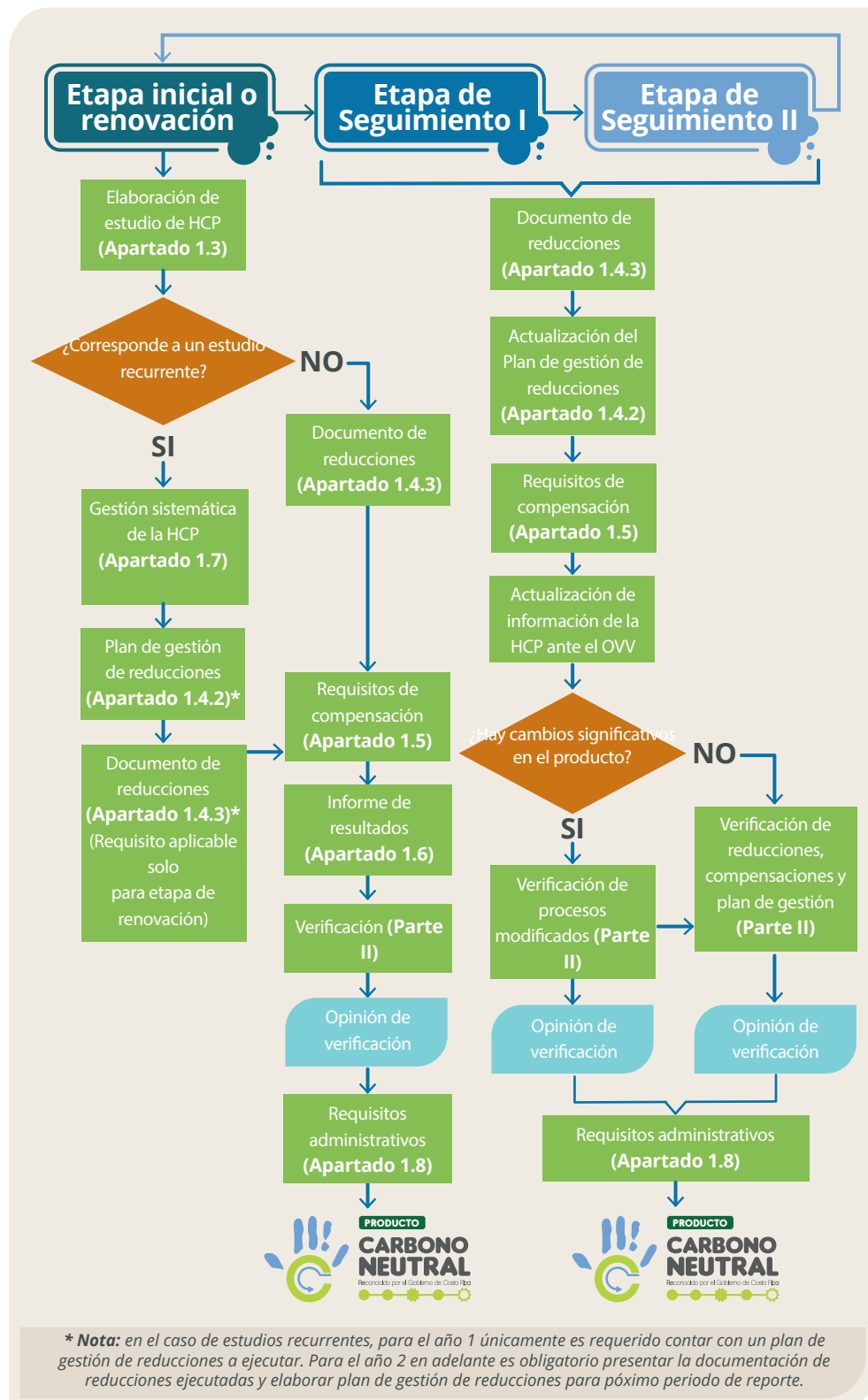


Figura 7. Proceso de implementación y reconocimiento en la categoría Carbono Neutral.

1.2.5. CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO DE CARBONO NEUTRAL PLUS

Para ingresar al PPCN en la modalidad de reporte de Carbono Neutral Plus, el implementador debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todos los requisitos de la Categoría Carbono Neutral indicados en el apartado **1.2.4** de este documento, previo a la ejecución del proceso de Verificación por parte del OVV.
- b) Cumplir con lo estipulado en la **Parte III** de este documento, con respecto a los criterios para obtención de Reconocimientos Plus.
- c) Verificar los pasos anteriores con un OVV acreditado en el alcance de HCP (según **Parte II** de este documento) por parte del Ente Costarricense de Acreditación. Una vez finalizada la verificación y en caso de obtener un resultado satisfactorio, el OVV procederá a emitir una Opinión de Verificación.
- d) Descargar de la página web de la DCC del MINAE el formulario de “Solicitud para participar en el Programa País Categoría Productos” para completarlo, asegurándose de indicar la categoría del PPCN en la que se desea participar. La solicitud completa, junto con los requisitos indicados en el **apartado 1.8**, debe enviarse al correo electrónico programapais.dcc@minae.go.cr
- e) El reconocimiento Plus otorgado contará con vigencia de 3 años pero el certificado será entregado con una validez de un año y será actualizado cada año (hasta cumplir los 3 años de vigencia) siempre y cuando el implementador se mantenga cumpliendo los requisitos del PPCN, de acuerdo con lo estipulado en la Parte III de este documento. En las etapas de Seguimiento I y II, el implementador debe asegurar cumplimiento de todos los requisitos pertinentes de la Categoría Carbono Neutral indicados en el apartado 1.2.4 de este documento.

Para mantener el reconocimiento de forma anual, se requiere asegurar cumplimiento de los procesos indicados en el apartado 1.2.4 para la categoría Carbono Neutral. Asimismo, en caso de que el reconocimiento de Carbono Neutralidad Plus haya sido otorgado por un año, se debe asegurar anualmente el cumplimiento de este apartado.

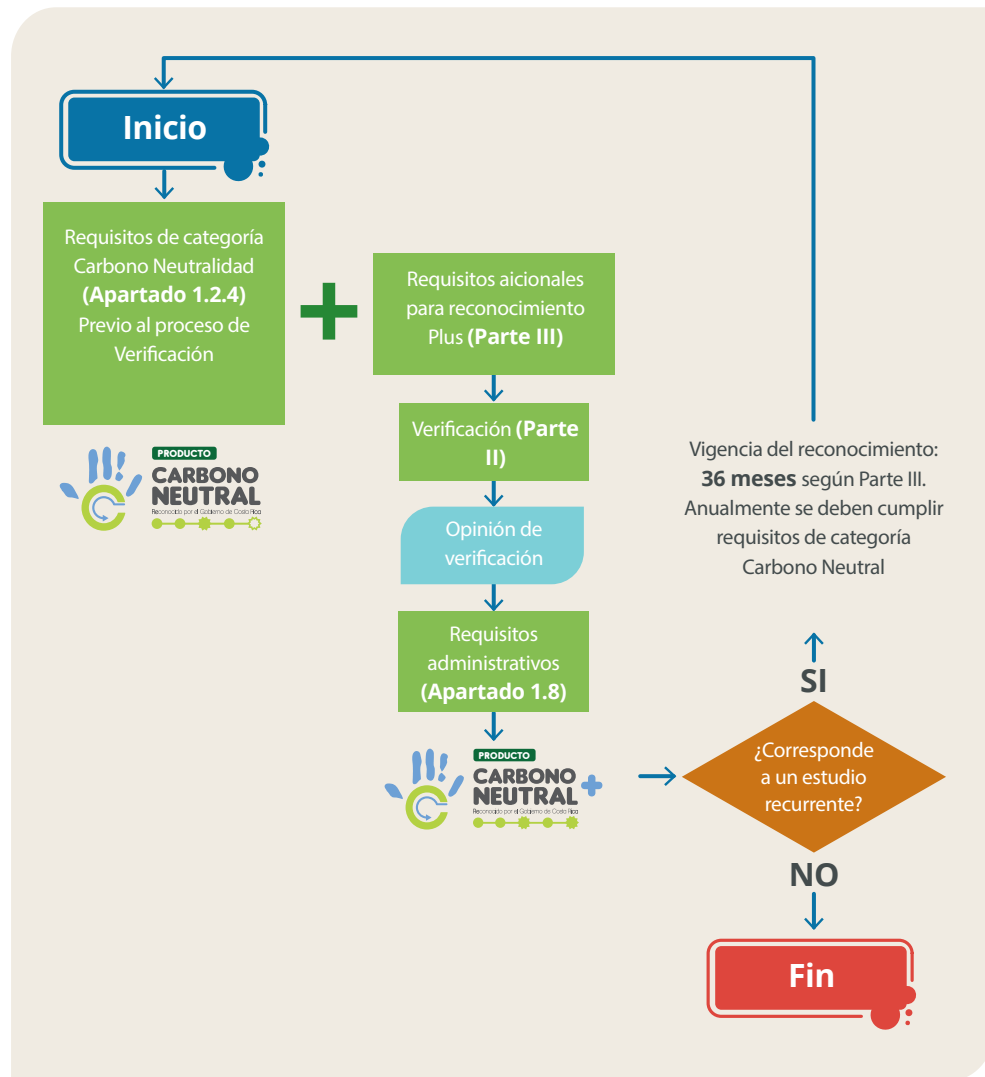


Figura 8. Proceso de implementación y reconocimiento en la categoría Carbono Neutral Plus.

1.3. REQUISITOS RELACIONADOS A LA CUANTIFICACIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO DE PRODUCTO (EMISIONES Y REMOCIONES)

Los gases de efecto invernadero se pueden emitir y remover a lo largo del ciclo de vida de un producto, incluyendo la adquisición de materias primas, el diseño, la producción, el transporte y entrega, el uso y el tratamiento al final de la vida útil. La cuantificación de la huella de carbono de un producto ayudará en la comprensión y la acción para aumentar la remoción de GEI y reducir las emisiones de GEI a lo largo del ciclo de vida de un producto.

1.3.1. NORMA TÉCNICA DE REFERENCIA

Para la elaboración del estudio de HCP, el implementador debe utilizar la norma técnica **ISO 14067 “Huella de carbono de productos – Requisitos y directrices para cuantificación”** así como los requisitos establecidos en la RCP pertinente seleccionada (según lo establecido en el apartado 1.3.2.).

Para efectos de este programa los requisitos de la norma técnica **ISO 14067** indicados a continuación deben ser interpretados de la siguiente manera:

- **Apartado 1 “Objeto y campo de aplicación”:** se aclara que la compensación de carbono (exclusivamente para la categoría de carbono neutral y carbono neutral plus) y la comunicación de la huella de carbono de un producto (HCP) se encuentran dentro del alcance de este programa.
- Con relación a la utilización de las **Reglas de Categoría de Producto**, se adicionan los requisitos estipulados en el apartado 1.3.2 de este documento.
- Con el objetivo de asegurar un **enfoque sistemático** para la participación continua dentro del PPCN, se debe aplicar de forma obligatoria lo establecido en el Anexo C de la norma: “El enfoque sistemático de la HCP”. **Se exime de la aplicación de este anexo a todos los estudios no recurrentes.**
- Para el requisito **6.3.6 “Límite de tiempo para los datos”** se adiciona la información estipulada en el apartado 1.3.4 de este documento, con relación al periodo de tiempo para el cual la cifra cuantificada para la HCP es representativa.
- Para el requisito **6.3.7 “Etapas de uso y perfil de uso”** se aclara que, en caso de que dentro de la RCP utilizada no se cuente con información propia del producto bajo estudio que permita determinar su vida útil, se podrá utilizar la información considerada dentro de la Directriz 001-1 del 23/11/2009 “Valoración, Renovación, Depreciación de la Propiedad, Planta y Equipo” de la Contabilidad Nacional de Costa Rica.
- Con respecto a los requisitos relacionados con la **evaluación de la incertidumbre**, según lo establecido en el apartado **6.6 “Interpretación de la HCP o HCP parcial”** léase de la siguiente manera: el implementador debe evaluar la incertidumbre asociada con los enfoques de cuantificación (por ejemplo, datos utilizados para la

cuantificación y los modelos) y realizar una evaluación que determine la incertidumbre de la huella de carbono de producto. Cuando la estimación cuantitativa de la incertidumbre no sea posible o rentable, se justificará y se deberá realizar una evaluación cualitativa. Para el caso de evaluaciones cuantitativas, el implementador puede aplicar los principios y metodologías de la Guía ISO / IEC 98-3.

1.3.2. USO DE REGLAS DE CATEGORÍA DE PRODUCTO (RCP)

Las RCP son documentos indispensables para la emisión de alguno de los reconocimientos del PPCN. Estas Reglas deben emitirse directamente dentro del “Programa Nacional de Etiquetado Ambiental y Energético”, o podrán emplearse otras que sean reconocidas dentro del mismo programa, por ejemplo, a través de acuerdos de reconocimiento mutuo con otros administradores de programa. Las RCP emitidas estarán disponibles a través de la página web del MINAE, el Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO) y/o la DCC. Sólo se deben utilizar las RCP que sean homologadas dentro del Programa Nacional de Etiquetado Ambiental.

• Pasos a seguir cuando existen RCP publicadas:

Cuando exista una RCP pertinente al producto bajo estudio, que se encuentre publicada en la página web del MINAE, INTECO y/o la DCC, esta se debe adoptar. Se considera que una RCP es pertinente siempre que:

- Haya sido desarrollada de acuerdo con la especificación técnica ISO/TS 14027 o una norma internacional específica del sector pertinente que aplica los requisitos de la norma ISO 14044.
- Considere los requisitos de la norma INTE/ISO 14067 para lo que respecta a la huella de carbono de producto.
- Se encuentre publicada como RCP oficial de acuerdo con los mecanismos establecidos en el “Programa Nacional de Etiquetado Ambiental y Energético” (Acuerdo 006-2019) así como la norma técnica INTE B12 “Requisitos Generales del Programa Nacional de Etiquetado Ambiental Tipo III”.
- Se considere adecuada (por ejemplo, para los límites del sistema, la modularidad, la asignación y la calidad de los datos) por parte del implementador y dicha consideración sea confirmada durante la ejecución de la verificación por parte del OVV.

Si existe más de una RCP pertinente, el implementador debe revisar sus características para seleccionar aquella a utilizar, de acuerdo con criterios relacionados a límites del sistema, la modularidad, la asignación y la calidad de los datos. La elección de la RCP adoptada debe estar justificada y documentada.

- **Pasos a seguir cuando no existen RCP publicadas:**

Cuando no existe una RCP pertinente, se debe proceder de acuerdo con lo establecido en la norma técnica INTE B12, para la solicitud de creación o adopción de una RCP dentro del “Programa Nacional de Etiquetado Ambiental y Energético”. El desarrollo de una RCP de acuerdo con dicha norma técnica considera la definición del alcance, elaboración, aprobación, armonización y consulta pública de la RCP, para posteriormente contar con la aprobación definitiva de éstas.

1.3.3. REQUISITOS TÉCNICOS ADICIONALES

- **Antigüedad de estudios de HCP aceptados dentro del programa:**

Para la participación dentro de este programa, se permiten reportar estudios de HCP elaborados con una antigüedad máxima de 3 años respecto al año en curso. Por ejemplo, si se solicita el ingreso al programa en el año 2021, el estudio de HCP debe ser del año 2018 o posterior.

- **Gases de Efecto Invernadero de reporte obligatorio:**

Los estudios de HCP deben considerar el reporte obligatorio de los siguientes gases de efecto invernadero:

Dióxido de carbono, CO₂

Metano, CH₄

Óxido nitroso, N₂O

Perfluorocarbonos, PFC

Hidrofluorocarbonos, HFC

Hexafluoruro de azufre, SF₆

Trifluoruro de Nitrógeno, NF₃

Hidroclorofluorocarbonos, HCFC

Clorofluorocarbonos, CFC

La exclusión de gases dentro del estudio de HCP podrá ser realizada únicamente para aquellos casos en donde la RCP establezca esta posibilidad.

Nota: El reporte de los gases se realizará por tipo de gas de manera separada y en toneladas de CO₂ equivalente (utilizando los valores de potencial de calentamiento global).

- **Uso de factores de emisión/remoción:**

Al utilizar factores de emisión/remoción para el cálculo de emisiones y/o remociones de GEI dentro del estudio de HCP, el implementador debe asegurarse que dichos factores han sido desarrollados y contemplan todas las etapas pertinentes del ciclo de vida, es decir, que corresponden a factores de emisión basados en el ciclo de vida (esto podría requerir la adaptación o modificación de un factor de emisión). Adicionalmente, los factores seleccionados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Los requisitos establecidos en el apartado 6.3.5 “Información y calidad de la información” de la norma ISO 14067.
- Cualquier requisito de calidad de datos establecido en la Regla de Categoría de Producto seleccionada (según apartado 1.3.2 de este documento).
- Con relación a la **cobertura relacionada con el tiempo**: se deben utilizar factores de emisión actualizados al momento de la cuantificación. Las razones para la selección de los factores deben estar documentadas.
- Con relación a la **cobertura geográfica**: en caso de que se utilicen datos secundarios (incluyendo factores de emisión basados en el ciclo de vida), el implementador debe asegurar que los mismos han sido generados en estudios realizados en sitios bajo condiciones equivalentes. En caso de que esta condición no pueda cumplirse, se deben justificar las razones de la selección. El OVV evaluará la pertinencia de la selección de los factores según estos elementos.

La Dirección de Cambio Climático del MINAE, dentro de la medida de lo posible pondrá a disposición de los implementadores un “set” de factores de emisión basados en ciclo de vida, para el inicio de la implementación de estudios de HCP. Estos deberán mejorarse y ampliarse conforme el programa sea implementado. El implementador del estudio debe usar de manera prioritaria la información provista por la DCC.

- **Naturaleza de los datos e información que soportan la Opinión de Verificación:**

La naturaleza de los datos e información de la HCP podrá ser de carácter histórica, hipotética o estimada (incluyendo una combinación o varias de

estas). La selección de los datos pertinentes para cada proceso unitario debería realizarse siguiendo los principios establecidos en la norma ISO 14067 (perspectiva del ciclo de vida, enfoque relativo, enfoque iterativo, prioridad del enfoque científico, pertinencia, integridad, consistencia, coherencia, exactitud, transparencia y evitar la doble contabilidad).

1.3.4. FRECUENCIA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE HCP

Según lo señalado en apartados anteriores, los estudios de HCP desarrollados tendrán una validez máxima de 36 meses, contados a partir de la fecha de la emisión de la opinión de verificación y el Reporte de hechos detectados de PCA por parte del OVV.

Este plazo de validez se mantiene incluso en aquellos casos en donde, durante las Etapas de Seguimiento I y II, se requiera realizar una verificación para los procesos modificados (cuando se generan modificaciones de procesos unitarios que en conjunto modifiquen en más de un 5% el valor de la huella de carbono de producto previamente estimada). En este escenario, a pesar de que el OVV emite una nueva Opinión de Verificación con los valores de HCP actualizados (los cuales actualizarán los valores referenciados a través del símbolo), la fecha de vigencia del estudio de HCP se mantiene de acuerdo con la Opinión originalmente otorgada.

Lo anterior implica que permanentemente, al menos cada 36 meses, deberá repetirse el estudio de HCP completo, independientemente de si en etapas intermedias (seguimiento I y II) se han actualizado los valores del estudio debido a procesos unitarios modificados.

Previo a la finalización del periodo de validez, el implementador debe preparar un nuevo estudio de HCP, el cual debe ser nuevamente objeto de verificación por parte del OVV.

1.3.5. TRANSITORIOS

Se establece como transitorio para la cuantificación de la HCP el siguiente: en aquellos casos en donde el implementador haya utilizado la norma PAS 2050:2011 “*Specification for the assessment of the life cycle greenhouse gas emissions of goods and services*” para la elaboración del estudio de huella de carbono de producto, se aceptará su utilización para participar dentro del programa por una única vez dentro de un plazo máximo de tres años a partir del momento de publicación de este programa (en sustitución del uso de la norma ISO 14067). Posterior a dicho plazo únicamente se deberá utilizar la norma ISO 14067. El OVV debe verificar el cumplimiento de la norma PAS 2050:2011 y demás requisitos de este programa con personal competente en esta norma. El implementador debe asegurar el cumplimiento de los demás requisitos del programa para obtener el reconocimiento.

1.4. REQUISITOS RELACIONADOS A LA REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GEI

1.4.1. GENERALIDADES

El implementador debe realizar la planificación anual de acciones o iniciativas que permitan la reducción y/o prevención de emisiones (denominadas conjuntamente “acciones de reducción”), así como también la documentación anual de resultados obtenidos a partir de las acciones de reducción ejecutadas. Para esto se deben considerar los siguientes apartados.

1.4.2. PLANIFICACIÓN DE LAS REDUCCIONES

El implementador debe planificar al menos cada 36 meses sus actividades de reducción y/o prevención de emisiones (considerando desde el primer año de presentación del estudio de HCP en adelante).

A partir de los resultados obtenidos en la última cuantificación de la HCP disponible, el implementador debe:

- a) Identificar en cuáles etapas del ciclo de vida del producto se encuentran los mayores impactos en emisiones de GEI.

- b) Identificar en cuáles procesos unitarios (dentro de las etapas del ciclo de vida de mayor impacto) se encuentra el mayor aporte en emisiones de GEI.
- c) El implementador debe considerar esta información para el establecimiento de sus acciones de reducción. Se deben considerar los procesos unitarios de mayor impacto sobre la HCP para el establecimiento de los planes de reducción, independientemente de si se tenga o no control operativo o financiero sobre dichos procesos. En caso de que las acciones de reducción no sean establecidas para las etapas del ciclo de vida y procesos unitarios de mayor impacto dentro del estudio, deben justificarse y documentarse técnicamente las razones de esta decisión.

Considerando lo anterior, el implementador debe preparar y documentar un plan de gestión de reducciones de GEI, el cual busca la reducción o prevención de emisiones del producto. Este plan debe incluir:

- a) La escala de tiempo para implementar las acciones de reducción propuestas. Las acciones propuestas podrían tener plazos de finalización superiores a los 12 meses; sin embargo, se debe asegurar la presentación anual de resultados de reducciones efectivas obtenidas de acuerdo con lo establecido en el apartado **1.4.3**.
- b) Los objetivos de reducción de GEI para el alcance definido en toneladas CO₂e, los cuales deben ser adecuados a la escala de tiempo establecida. Al establecer los objetivos y metas, el implementador debe considerar:
 - Los procesos unitarios y fuentes de emisión con mayor aporte dentro de la HCP
 - Las condiciones financieras, operacionales y de negocio
 - Los requerimientos legales
 - Las opciones tecnológicas
 - Las opiniones de las partes involucradas en el desarrollo de las acciones propuestas

- Una valoración cualitativa de otros impactos ambientales que puedan generarse por la ejecución de las acciones propuestas (en categorías de impacto distintas al cambio climático, por ejemplo: acciones de reducción de emisiones de GEI que puedan provocar alteraciones o afectación en capa de ozono o escasez de agua)
- c) Los recursos previstos para alcanzar y mantener las reducciones de las emisiones de GEI, incluidos los supuestos realizados y justificación de las técnicas y medidas aplicadas para reducir las emisiones de GEI
- d) La programación de actividades a realizar, incluyendo:
 - Metas
 - Actividades o acciones que deben realizarse
 - Los plazos para su ejecución
 - Recursos necesarios
 - Responsables de su implementación

Nota: la actualización del plan de gestión no implica en todos los casos la presentación de nuevas acciones de reducción y/o prevención de emisiones, pues podrían existir escenarios en donde se establezcan acciones de reducción cuya ejecución se podría extender de los 12 meses, para lo cual será requerido únicamente actualizar el estado de las acciones siguientes por medio de la presentación de un nuevo plan de gestión de reducciones.

Nota: cuando las acciones de reducción están alineadas a cambio de tecnología en procesos productivos, se debería considerar la obsolescencia.

1.4.3. DOCUMENTACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS

Después de la elaboración del estudio de HCP, el implementador debe desarrollar anualmente el plan de gestión de reducciones referenciado en el apartado 1.4.2 de este documento. Los resultados obtenidos de la implementación del plan de gestión de reducciones deben ser documentados cumpliendo los requisitos indicados en este apartado.

Considerando lo anterior, se aclara que **el implementador se exime de presentar la documentación de reducciones obtenidas en el primer año de implementación de la HCP**, considerando que en dicho momento no se han ejecutado las acciones de reducción, sino que las mismas se encuentran en proceso de planificación según lo estipulado en el apartado **1.4.2**.

Posterior al primer año de presentación del estudio de HCP y de su respectivo plan de gestión de reducciones, el implementador debe contar anualmente con la siguiente documentación que justifique las acciones de reducción de emisiones de GEI ejecutadas. Las reducciones se ejecutarán en el transcurso del ciclo de reporte en el seguimiento I y seguimiento II, en la etapa inicial el periodo inicial no son exigidas. Este debe incluir:

- e) Justificación para la selección de la metodología y los medios elegidos, incluidos todos los supuestos y cálculos realizados para cuantificar la reducción y/o prevención de emisiones de GEI.
- f) Los medios reales para lograr la reducción y/o prevención de emisiones de GEI.
- g) Explicación de si la reducción obtenida se encuentra en línea con lo establecido en el plan de gestión de reducciones original, junto con las razones de cualquier variación significativa con respecto a éste.
- h) La cantidad de emisiones reducidas (expresada en tCO₂e) para las acciones implementadas. El implementador debe reportar únicamente aquellas reducciones reales generadas por actividades planificadas (por ejemplo, mejoras en eficiencia, sustitución de combustibles o materiales, etc) separando del análisis aquellas reducciones producto de: adquisiciones y desinversiones, clausuras o cierres, cambios en el nivel de producción y cambios en la metodología de estimación.
- i) El periodo de tiempo elegido para medir las emisiones reducidas.
- j) No se incluirán las reducciones de emisiones de GEI realizadas fuera de la huella de carbono en cuestión.
- k) Constituye un requisito para mantener el cumplimiento de este apartado, la demostración de ejecución de al menos una acción (previamente incorporada dentro del plan de gestión de

reducciones preparado según el apartado 1.4.2) que impacte efectivamente en la reducción de emisiones de GEI dentro de cada periodo de reporte.

A partir del segundo ciclo de reporte (culminada la evaluación inicial y los seguimientos I y II), el implementador del estudio debe ejecutar de manera obligatoria al menos una acción de reducción, ya sea relativa (e.j: porcentaje respecto a ingresos anuales) o absoluta (reducción con respecto a la cantidad total de GEI de la HCP), en alguno de los procesos unitarios de mayor impacto dentro del estudio, independientemente de si se tenga o no control operativo o financiero sobre dicho proceso. Debe ejecutarse como mínimo una acción de reducción dentro de cada ciclo de reporte a partir de ese momento.

Nota: Un implementador puede justificar que no realizará más reducciones de emisiones de GEI en el tiempo cuando demuestre con evidencia objetiva que la implementación de acciones adicionales de reducción de GEI provocaría pérdida de competitividad o afectación del negocio. En estos casos, se debe compensar la totalidad de la HCP reportada.

1.5. REQUISITOS RELACIONADOS A LA COMPENSACIÓN

1.5.1. FRECUENCIA Y MOMENTO DE ADQUISICIÓN DE LAS COMPENSACIONES

La compensación de emisiones constituye un requisito fundamental para la consecución de los reconocimientos de Carbono Neutralidad y Carbono Neutralidad Plus. Tomando en consideración que tales reconocimientos serán otorgados a productos, lo cual podría incluir la divulgación de estos ante consumidores a través del uso de alguno de los símbolos del programa, es requerido asegurar que las emisiones del producto hayan sido compensadas previo a su divulgación en el mercado.

Nota: la cantidad de compensaciones a adquirir se debe determinar con respecto a cada unidad de producto en la que será utilizado el símbolo de carbono neutral o carbono neutral plus (no en todos los casos dicho valor coincidirá con el resultado de la HCP expresado sobre la unidad funcional o unidad declarada).

Para esto se establece un modelo de **“compensación por adelantado”**, el cual implica que el implementador debe asegurar que cualquier unidad de producto para el cual se desee utilizar el reconocimiento de carbono neutralidad o carbono neutralidad plus, sea previamente compensado antes de su salida al mercado.

1.5.2. PLAN DE COMPENSACIÓN

Antes de la ejecución de la verificación de la Etapa Inicial por parte del OVV, y tomando como base los resultados obtenidos de la HCP (según lo estipulado en el apartado 1.3 de este documento), el implementador debe preparar un **Plan de Compensación**, cuyo contenido varía según la modalidad de compensación seleccionada (apartado 1.5.3). Dicho plan debe ser actualizado al menos cada 12 meses de forma permanente para poder asegurar cumplimiento de las categorías Carbono Neutralidad y Carbono Neutralidad Plus.

1.5.3. MODALIDAD DE COMPENSACIÓN Y REQUISITOS ASOCIADOS

El implementador cuenta con las siguientes posibilidades para aplicar el modelo de “compensación por adelantado”: compensar la totalidad de ventas proyectadas del producto bajo estudio o compensar una cantidad limitada de unidades de producto. El implementador debe seleccionar alguna de las dos modalidades y proceder según lo indicado a continuación.

1.5.3.1. Compensar la totalidad de ventas del producto bajo estudio:

Bajo esta modalidad el implementador debe compensar por adelantado (antes de la salida del producto al mercado) la totalidad de ventas proyectadas del producto. La adquisición de dichas compensaciones podrá ser realizada

de forma periódica (por ejemplo: mes a mes, trimestralmente, entre otros) o en un solo tracto. La frecuencia de compensación debe ser definida por parte del implementador; sin embargo, se debe asegurar que indistintamente de la frecuencia utilizada, se complete la compensación del producto antes de su puesta en venta en el mercado.

De acuerdo con lo indicado en el apartado **1.5.2**, el implementador debe preparar un **Plan de Compensación** desde la Etapa Inicial. Dicho plan debe ser actualizado al menos cada 12 meses, en línea con las diferentes etapas del ciclo de reporte (etapas de Seguimiento I, II y Renovación).

Para esta modalidad, el **Plan de Compensación** debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) Indicación de la modalidad de compensación seleccionada (para este caso debe indicar “Compensación de la totalidad de ventas del producto”)
- b) Proyección de ventas para los 12 meses siguientes de reporte, según la etapa que corresponda
- c) Emisiones de GEI asociadas a cada unidad de producto (kg CO₂e/ unidad de producto), con base en los resultados obtenidos del último estudio de HCP actualizado
- d) Utilizando los datos de proyección de ventas, así como el impacto determinado a partir del último estudio de HCP actualizado (kg CO₂e/ unidad de producto), el implementador debe calcular la cantidad de emisiones que requieren ser compensadas para los siguientes 12 meses de reporte
- e) Descripción del mecanismo de compensación seleccionado (según apartado **1.5.4**)
- f) Frecuencia definida por el implementador para la adquisición de compensaciones (por ejemplo: mensual, cada seis meses, entre otras)
- g) Mecanismo de comunicación a utilizar para aportar evidencias de las compensaciones adquiridas ante el OVW: esto debe considerar la definición de la persona o personas responsables de enviar la información de las compensaciones adquiridas ante el OVW, frecuencia de comunicación y medio a utilizar para el envío de evidencias

respectivas. Este mecanismo pretende mantener el control y seguimiento de las compensaciones a través del tiempo, para facilitar su evaluación por parte del OVV.

- h) Descripción de los mecanismos que aseguren el seguimiento, control y registro de la cantidad de unidades de producto que han sido compensadas y etiquetadas con el símbolo de carbono neutralidad o carbono neutralidad plus bajo esta modalidad.

El implementador debe adquirir las compensaciones estimadas dentro del **Plan de Compensaciones** según la frecuencia de adquisición definida en dicho documento. Posteriormente, el implementador debe comunicar al OVV sus adquisiciones, según el mecanismo de comunicación referenciado en el **Plan de Compensaciones**. Como parte de esta comunicación, el implementador debe aportar evidencias de las compensaciones adquiridas al OVV en un plazo no mayor a 10 días hábiles luego de la emisión de cada certificado de compensación aplicable (de acuerdo con la frecuencia de compensación preestablecida).

Se recalca que al ser un modelo de “compensación por adelantado” el implementador debe compensar las unidades de producto en las cuales utilizará el símbolo antes de que las mismas sean divulgadas en el mercado. Por ejemplo: si el implementador ha definido una frecuencia de compensación semestral, durante la Etapa Inicial deberá aportar evidencia de la adquisición de compensaciones proyectadas para los primeros 6 meses del año. Una vez cumplidos estos primeros seis meses, deberá presentar evidencia de la adquisición de compensaciones para los seis meses restantes del año.

El implementador debe dar seguimiento y mantener evidencia documentada que permita al OVV dar trazabilidad acerca de la cantidad de unidades de producto que han sido compensadas, etiquetadas con el símbolo y puestas en venta o disponibles al público.

En caso de que el implementador demuestre que la cantidad de unidades de producto previamente compensada es inferior a la cantidad real de ventas del año y para las cuales se desea utilizar el símbolo, podrá utilizar adicionalmente la modalidad de “Compensar una cantidad limitada de unidades de producto” (según apartado **1.5.3.2**) para suplir la cantidad restante necesaria. En caso de que el implementador demuestre que la cantidad previamente compensada es superior a la cantidad real de ventas del año, las compensaciones restantes podrán ser acumuladas para su utilización en el siguiente periodo de reporte.

Nota: el OWV evaluará el cumplimiento de estos apartados en cada una de las evaluaciones anuales aplicables. Es responsabilidad del implementador asegurar el cumplimiento del plan de compensación y debe demostrar capacidad financiera para cumplirlo. Se establece como falta grave ante el PPCN el poner en el mercado productos con los símbolos de Carbono Neutralidad y Carbono Neutralidad Plus que no han sido compensados, por lo que no se admitirá desarrollar planes de acción correctivas para subsanar incumplimientos relacionados con el plan de compensación. Si el implementador pone al mercado productos con los símbolos de Carbono Neutralidad y Carbono Neutralidad Plus que no han sido compensados, la DCC aplicará las sanciones establecidas en el **apartado 3.7** de este documento. En caso de detectarse incumplimientos en este plan, el OWV debe realizar la comunicación a la DCC inmediatamente después de identificar el incumplimiento por parte del implementador, no debe esperar a cumplir o finalizar el proceso de verificación.

1.5.3.2. Compensar una cantidad limitada de unidades de producto:

Bajo esta modalidad el implementador debe compensar por adelantado (antes de la salida del producto al mercado) una cantidad específica y limitada de unidades de producto (por ejemplo, para una cantidad específica de lotes de producción). La adquisición de dichas compensaciones debe ser realizada en un solo tracto, sin embargo, puede ser repetida varias veces a lo largo del año.

De acuerdo con lo indicado en el apartado **1.5.2**, el implementador debe preparar un Plan de Compensación desde la Etapa Inicial. En caso de que el implementador utilice esta modalidad, deberá actualizar el Plan de Compensación cada vez que requiera compensar la cantidad específica de unidades de producto solicitada. Asimismo, cada vez que el estudio de HCP sufra alguna actualización, el implementador también deberá actualizar el Plan de Compensación con la información que corresponda.

Para esta modalidad, el **Plan de Compensación** debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) Indicación de la modalidad de compensación seleccionada (para este caso debe indicar “Compensación de una cantidad limitada de unidades de producto”)
- b) Cantidad de unidades de producto que se desea compensar, así como su identificación para efectos de asegurar la trazabilidad de unidades de producto que serán etiquetados con el símbolo (por ejemplo: identificación con lotes de producción)

- c) Emisiones de GEI asociadas a cada unidad de producto (kg CO₂e/ unidad de producto), con base en los resultados obtenidos del último estudio de HCP actualizado
- d) Utilizando los datos indicados en el punto **b)** de esta sección, así como el impacto determinado a partir del último estudio de HCP actualizado (kg CO₂e/producto), el implementador debe calcular la cantidad de emisiones que requieren ser compensadas
- e) Descripción del mecanismo de compensación seleccionado (según apartado **1.5.4**)
- f) Descripción de los mecanismos que aseguren el seguimiento, control y registro de la cantidad de unidades de producto que han sido compensados y etiquetados con el símbolo de carbono neutralidad o carbono neutralidad plus bajo esta modalidad

El implementador debe adquirir las compensaciones estimadas dentro del **Plan de Compensaciones**. Posteriormente, en un plazo no mayor a 10 días hábiles luego de la emisión de cada certificado de compensación aplicable, el implementador debe enviar al OVV el Plan de Compensación junto con las evidencias de las compensaciones adquiridas.

En caso de que posteriormente el implementador desee compensar una cantidad de unidades de producto para la utilización del símbolo de Carbono Neutralidad o Carbono Neutralidad Plus, el implementador debe preparar un nuevo Plan de Compensación, repitiendo los pasos anteriormente indicados.

Nota: el OVV evaluará el cumplimiento de estos apartados en cada una de las evaluaciones anuales aplicables. Es responsabilidad del implementador asegurar el cumplimiento del plan de compensación y debe demostrar capacidad financiera para cumplirlo. Se establece como falta grave ante el PPCN el poner en el mercado productos con los símbolos de Carbono Neutralidad y Carbono Neutralidad Plus que no han sido compensados, por lo que no se admitirá desarrollar planes de acción correctivos para subsanar incumplimientos relacionados con el plan de compensación. Si el implementador pone al mercado productos con los símbolos de Carbono Neutralidad y Carbono Neutralidad Plus que no han sido compensados, la DCC aplicará las sanciones establecidas en el **apartado 3.7** de este documento. En caso de detectarse incumplimientos en este plan, el OVV debe realizar la comunicación a la DCC inmediatamente después de identificar el incumplimiento por parte del implementador, no debe esperar a cumplir o finalizar el proceso de verificación.

1.5.4. MECANISMOS DE COMPENSACIÓN APROBADOS

En todos los casos la metodología y tipo de compensación debe cumplir con los siguientes principios:

- a) El proyecto seleccionado debe encontrarse dentro de los mecanismos aceptados indicados en el cuadro 1 de este apartado.
- b) Las compensaciones adquiridas deben ocurrir en un proceso por fuera de los límites del sistema producto bajo estudio e indirectamente mediante la adquisición de reducciones de GEI (en forma de créditos de carbono) generadas por una tercera parte.
- c) Las compensaciones adquiridas deben tener como máximo 5 años de antigüedad.
- d) La permanencia de los proyectos utilizados debe ser como mínimo al año 2050 (incluyendo el uso previsto del aprovechamiento del sumidero).
- e) Los proyectos involucrados en las compensaciones deben cumplir los criterios de adicionalidad, fuga y doble contabilidad.
- f) Las Unidades Costarricenses de Compensación deben estar respaldadas por reducciones o remociones registradas ante la autoridad competente.
- g) Las Unidades Costarricenses de Compensación se deben registrar en un registro independiente, transparente y oficializado por la autoridad competente.

1.5.4.2. Los esquemas identificados como aprobados para la compensación de emisiones dentro de este programa se establecen en el siguiente cuadro.

Cuadro 1. Esquemas aceptados para la compensación

Esquemas de compensación	Verificador de tercera parte	
	Nacional	Internacional
1. CER´s, Certified Emission Reduction (Reducciones certificadas de emisiones)		
Mecanismos de Desarrollo Limpio (Certified Emission Reductions)		X
2. VER´s, Voluntary Emission Reduction (Reducciones voluntarias de emisiones)		
2.1 Gold Standard 2.2 Verra		X
3. UCC (Unidad Costarricense de Compensación)	X	

El proceso de compensación por medio de Unidades Costarricenses de Compensación (UCC) se realizará según se establezca en el Mecanismo de Compensación de Costa Rica oficializado por el MINAE.

Hasta que se encuentre en funcionamiento el Mecanismo de Compensación de Costa Rica, los procesos de compensación por medio de Unidades Costarricenses de Compensación (UCC) deberán realizarse por medio del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), cumpliendo con los requisitos establecidos en el apartado 1.5.4.1.

Es importante resaltar que para utilizar los primeros dos mecanismos indicados en el cuadro 1 se deberán cumplir con los Lineamientos para la importación de créditos para el PPCN establecidos por la DCC. Estos lineamientos están publicados en la página www.cambioclimatico.go.cr. El OVV debe verificar el cumplimiento de dichos criterios, para determinar si acepta la compensación presentada. La DCC puede rechazar la compensación presentada si detecta incumplimiento de los criterios establecidos.

1.6. INFORME DE RESULTADOS

1.6.1. FRECUENCIA DE PREPARACIÓN DEL INFORME

El implementador debe preparar, para la **Etapa Inicial** y para la **Etapa de Renovación**, un informe de resultados, el cual debe asegurar cumplimiento del apartado 7 de la norma ISO 14067. A este deben adicionarse los siguientes elementos (cuando apliquen):

- a) la identificación y descripción de la organización que elabora la declaración;
- b) la descripción del producto;
- c) la identificación del producto (por ejemplo, el número del modelo);
- d) Hacer referencia a la Dirección de Cambio Climático como administrador del Programa;
- e) la identificación de las RCP utilizadas;
- f) la fecha de publicación del informe;
- g) los datos de la HCP y módulos de información;
- h) la información sobre las etapas que no se consideran, si la declaración no está basada en un estudio de HCP que cubra todas las etapas del ciclo de vida;
- i) una mención que indique que las declaraciones ambientales de diferentes programas pueden no ser comparables;
- j) el tipo de verificación recibida, así como datos del OVV encargado;
- k) una declaración que indique que una huella de carbono es uno de muchos indicadores ambientales y que no refleja la necesariamente un resultado de preferencia ambiental sobre otro producto;
- l) Una descripción de las acciones de reducción de emisiones ejecutadas para el periodo declarado (cuando aplique), que incluya la cantidad de emisiones de GEI reducidas o evitadas por cada acción en términos de

tCO₂e, incluyendo las etapas del ciclo de vida asociadas y los procesos unitarios aplicables.

- m) una descripción de las actividades propuestas en el plan de gestión de reducciones vigente (cuando aplique).
- n) la descripción de las reducciones de GEI obtenidas (aplicable para los reconocimientos de: Carbono Reducción, Carbono Reducción Plus, Carbono Neutralidad y Carbono Neutralidad Plus, en todos los casos a partir del segundo año de reporte).
- o) una descripción de las compensaciones adquiridas dentro del alcance del estudio (cuando aplique), incluyendo la modalidad de compensación utilizada, el mecanismo de compensación seleccionado y la cantidad de compensaciones adquiridas.
- p) los resultados y conclusiones para demostrar la Carbono Neutralidad completos y precisos sin desviaciones intencionadas.

El Informe de Resultados (**apartado 1.6**) debe ser fácilmente accesible por parte de cualquier usuario y de acceso gratuito. El mismo debe encontrarse en formato electrónico y disponible a través de un enlace web o un canal de comunicación semejante. Asimismo, el Informe será presentado ante la DCC, la cual podrá publicar el mismo dentro de su página web, así como en otros canales de comunicación que considere pertinentes.

1.7. ENFOQUE SISTEMÁTICO DE LA HCP

Con el objetivo de asegurar un **enfoque sistemático** para la participación continua dentro del PPCN, el implementador de estudios de HCP recurrentes debe aplicar de forma obligatoria lo establecido en el Anexo C de la norma INTE/ISO 14067:2019: "El enfoque sistemático de la HCP". **Se exige de la aplicación de este anexo a todos los estudios que no sean recurrentes.**

1.8. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES PARA EL INGRESO

Para efectos del ingreso y mantenimiento dentro del PPCN, los implementadores deben presentar ante la DCC evidencia del cumplimiento de los requisitos que se detallan a continuación:

Para cada una de las etapas dentro del ciclo de reporte (etapa inicial, seguimiento I, seguimiento II y renovación), el implementador debe presentar:

- a) Opinión de verificación emitida por parte del OVV que asegure cumplimiento de la categoría solicitada: Carbono Inventario / Carbono Reducción / Carbono Neutral o Reporte de hechos detectados por parte del OVV asegurando el mantenimiento del cumplimiento de los requisitos relativos a la categoría solicitada (según corresponda).
- b) Plan de gestión de reducciones y documentación de reducciones ejecutadas (cuando apliquen).
- c) Plan de compensación y evidencias de las compensaciones adquiridas (cuando apliquen).
- d) Una copia del último informe de resultados de la HCP vigente.

Para la etapa Inicial y cada etapa de Renovación, el implementador debe presentar:

- a) Conclusión formal del OVV con relación a los reconocimientos de Carbono Reducción Plus / Carbono Neutral Plus (cuando apliquen). La decisión final sobre el otorgamiento de los reconocimientos plus es responsabilidad única y exclusiva de la DCC del MINAE.
- b) Certificado de que se encuentra al día con las cuotas obrero-patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
- c) En caso de persona jurídica, copia de certificación de personería jurídica vigente.
- d) En caso de persona física copia de la cédula de identidad vigente.

- e) Copia del Permiso sanitario de funcionamiento (PSF) del Ministerio de Salud o del Certificado veterinario de operación (CVO) del Ministerio de Agricultura y Ganadería de las instalaciones que se encuentren dentro del alcance del reconocimiento solicitado.
- f) Certificación de que se encuentra al día con las obligaciones municipales (pago de impuestos municipales).
- g) Evidencia del cumplimiento de obligaciones tributarias ante Ministerio de Hacienda.
- h) Declaración jurada firmada por el representante legal de la organización, donde indique que la organización no posee procesos abiertos o con condenatoria por causas ambientales y que cumple con todas las leyes y reglamentos aplicables del país. La declaración debe incluir el compromiso de informar a la DCC inmediatamente si la organización deja de estar en cumplimiento de la legislación del país.

En caso de que haya alguna modificación de los elementos anteriores, el implementador debe informarlo de inmediato a la DCC.

PARTE II

REQUISITOS PARA LA VERIFICACIÓN DE ESTUDIOS DE HUELLA DE CARBONO Y CARBONO NEUTRALIDAD EN PRODUCTOS

2.1. GENERALIDADES

Los términos definidos en las normas INTE B5, ISO 14067, ISO 14064-3 y la ISO 14065 deben ser utilizados en el proceso de verificación.

2.2. NORMAS APLICABLES

Los OVV deben confirmar el cumplimiento de los estudios de HCP, sus reducciones asociadas y la carbono neutralidad con respecto a los requisitos referenciados en esta sección, provenientes de las normas:

- **ISO 14067:** Gases de efecto invernadero. Huella de carbono de productos. Requisitos y directrices para cuantificación.
- **ISO 14064-3:** Gases de efecto invernadero. Parte 3: especificación con orientación para la validación y verificación de declaraciones sobre gases de efecto invernadero.
- **ISO 14065:** Gases de efecto invernadero. Requisitos para los organismos que realizan la validación y la verificación de gases de efecto invernadero, para su uso en acreditación u otras formas de reconocimiento.
- **ISO 14066:** Gases de efecto invernadero. Requisitos de competencia para los equipos de validación y de verificación de gases de efecto invernadero.
- **ISO 17029:** Evaluación de la conformidad. Principios generales y requisitos para los organismos de validación y verificación.
- **IAF/MD6:2014:** IAF Mandatory Document for the Application of ISO 14065:2013

Importante: Además de lo anterior, el OVV debe cumplir con cualquier criterio de acreditación que el ECA establezca, incluyendo la utilización de normas técnicas adicionales a las señaladas previamente. En caso de que se actualicen, modifiquen o sustituyan alguna de las normas referenciadas anteriormente para su implementación, verificación y/o acreditación, la norma vigente sustituirá las señaladas en este programa según los procesos de transición oficiales establecidos por el ECA y/o los que la DCC determine convenientes.

2.3. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS DE VERIFICACIÓN

2.3.1. REQUISITOS GENERALES

Las personas verificadoras que formarán parte del equipo de verificación respectivo, ya sean internos o externos al OVV, no deben estar involucrados en la realización del estudio de HCP, requisitos de reducción, compensación o en el desarrollo de la Opinión de Verificación y no deben tener conflictos de interés resultantes de sus puestos en la organización u otras relaciones actuales o anteriores.

2.3.2. TIPO DE EVALUACIÓN

Los estudios de HCP desarrollados con la norma técnica ISO 14067 podrían contar de manera simultánea con datos históricos (por ejemplo, generados de compras y/o consumos determinados por la organización que reporta a través del monitoreo de sus propios valores), supuestos obtenidos a partir de revisión literaria (por ejemplo, generados a través de estadísticas nacionales) y/o datos estimados (por ejemplo, a partir de comunicaciones de terceros).

El OVV debe considerar los criterios de verificación establecidos dentro de la norma ISO 14064-3 para abordar la revisión de los datos presentados para el estudio de HCP. Esto puede incluir la aplicación de prácticas de verificación y procedimientos de común acuerdo (AUP, por sus siglas en inglés) según las características de la información presentada. El OVV puede establecer un “compromiso combinado” acorde con los requisitos establecidos en el Anexo D de la norma ISO 14064-3 para abarcar la revisión de datos de la HCP, las reducciones propuestas y ejecutadas así como las compensaciones asociadas en caso de que aplique.

Nota: para efectos de la aplicación de este programa, no constituye un requisito la aplicación de la “revisión crítica” como parte de los procesos de evaluación del OVV, considerando que el implementador deberá utilizar una Regla de Categoría de Producto previamente reconocida.

2.3.3. FRECUENCIA Y DESCRIPCIÓN DE LAS VERIFICACIONES

De acuerdo con lo establecido en apartados previos, la implementación y la verificación por parte del OVV se realiza dentro de un ciclo de reporte que comprende las siguientes etapas: **Inicial, Seguimiento I, Seguimiento II y Renovación.** La verificación realizada en cada etapa cuenta con variaciones entre sí.

Durante la Etapa Inicial se lleva a cabo una verificación completa de la HCP, requisitos de reducciones y compensaciones (cuando aplique) para asegurar el cumplimiento y otorgar la categoría de reconocimiento respectiva.



Durante las Etapas de Seguimiento I y II, el OVV procede a realizar una evaluación obligatoria de las reducciones y compensaciones (cuando aplique), así como la verificación de las modificaciones realizadas en la HCP cuando estas hayan sido clasificadas como significativas (según lo indicado en apartados anteriores). Además, se debe revisar que las cantidades de producción estén relacionadas a las cantidades de producto vendidas, para cotejarlo a las cantidades que se compensaron.



Durante la Etapa de Renovación se lleva a cabo nuevamente una verificación completa de la HCP para asegurar el cumplimiento y mantenimiento de las categorías de reconocimiento otorgadas a los implementadores, se verifican requisitos de reducción y compensación (según aplique). Asimismo, durante esta etapa el OVV debe dar seguimiento y cierre a las actividades de reducción y compensación (cuando apliquen) ejecutadas durante las etapas de Seguimiento I y II.

En todas las etapas posteriores a la Inicial, el OVV debe dar seguimiento al uso adecuado del símbolo otorgado dentro del alcance de este programa, según los requisitos establecidos en la **Parte III** de este documento.

El tipo de verificación a ejecutar anualmente dependerá de la categoría de reconocimiento, así como los requisitos específicos de implementación referenciados en la **Parte I** de este programa. Se describen a continuación las características de las evaluaciones a realizar por parte de los OVV, según tipo de categoría de reconocimiento y etapa correspondiente.

Cuadro 2. Detalle de procesos de evaluación a realizar por parte del OVV, según categoría de reconocimiento y etapa correspondiente.

Categoría de reconocimiento	Etapa de reporte	Tipo de evaluación a realizar	Detalles adicionales
 <p>Carbono Inventario</p>	Inicial	<ul style="list-style-type: none"> Verificación del estudio de la HCP Verificación de Informe de Resultados Verificación de los procedimientos para la gestión sistemática de la HCP (únicamente para estudios recurrentes) 	Según los requisitos del apartado 1.3, 1.6 y 1.7 (cuando aplique).
	Seguimiento I	<ul style="list-style-type: none"> Verificación de los procesos modificados de la HCP (cuando aplique) Verificación del uso del símbolo según Parte III 	Se realiza de forma obligatoria cuando los procesos unitarios modificados generan una variación mayor al 5% con respecto a la HCP total estimada en el último estudio realizado. Según requisitos de apartado 1.3. Caso contrario no es necesaria la verificación.
	Seguimiento II		
	Renovación	<ul style="list-style-type: none"> Verificación del estudio de la HCP Verificación de Informe de Resultados Verificación de los procedimientos para la gestión sistemática de la HCP (únicamente para estudios recurrentes) Verificación del uso del símbolo según Parte III 	Según los requisitos del apartado 1.3, 1.6 y 1.7 (según aplique).
 <p>Carbono Reducción</p>	Inicial	<ul style="list-style-type: none"> Verificación del estudio de la HCP Verificación de Informe de Resultados Verificación de los procedimientos para la gestión sistemática de la HCP (únicamente para estudios recurrentes) Verificación del Plan de Gestión de Reducciones propuesto (únicamente para estudios recurrentes) Verificación de Documentación de Reducciones ejecutadas (únicamente para estudios no recurrentes) 	Según los requisitos del apartado 1.3, 1.6, 1.7, 1.4.2 y 1.4.3 (según apliquen).

Categoría de reconocimiento	Etapas de reporte	Tipo de evaluación a realizar	Detalles adicionales
Carbono Reducción 	Seguimiento I	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación de Documentación de Reducciones ejecutadas. • Verificación del Plan de Gestión de Reducciones propuesto • Verificación de procesos modificados de la HCP (cuando aplique) • Verificación del uso del símbolo según Parte III 	La verificación de reducciones se realiza de forma obligatoria en todos los casos, según apartados 1.4.2 y 1.4.3
	Seguimiento II		La verificación de procesos modificados de la HCP se realiza de forma obligatoria cuando los procesos unitarios modificados generan una variación mayor al 5% con respecto a la HCP total estimada en el último estudio realizado según apartado 1.3. Caso contrario, no será necesaria la verificación de este aspecto.
	Renovación	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación del estudio de la HCP • Verificación de documentación de reducciones logradas • Verificación de Informe de Resultados • Verificación del plan de gestión de reducciones propuesto • Verificación de los procedimientos para la gestión sistemática de la HCP • Seguimiento y cierre de acciones de reducción propuestas en Etapas de Seguimientos I y II • Verificación del uso del símbolo según Parte III 	Según los requisitos del apartado 1.3; 1.6, 1.7, 1.4.2 y 1.4.3 (según apliquen).
Carbono Reducción Plus 	Todas las etapas	<ul style="list-style-type: none"> • Aplican mismos procesos que para la categoría de Carbono Reducción. • Verificación del cumplimiento de requisitos Plus, establecidos en Parte III cada 3 años (durante Etapa Inicial y de Renovación). 	Se realiza anualmente al momento de evaluar el cumplimiento de requisitos de Carbono Neutralidad. Según los requisitos de Parte III.

Categoría de reconocimiento	Etapa de reporte	Tipo de evaluación a realizar	Detalles adicionales
<p>Carbono Neutral</p> 	Inicial	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación del estudio de la HCP • Verificación de Informe de Resultados • Verificación de los procedimientos para la gestión sistemática de la HCP (únicamente para estudios recurrentes) • Verificación del Plan de Gestión de Reducciones propuesto (únicamente para estudios recurrentes) • Verificación de Documentación de Reducciones ejecutadas (únicamente para estudios no recurrentes) • Verificación de requisitos de Compensación 	Según los requisitos del apartado 1.3, 1.6, 1.7, 1.4.2, 1.4.3 y 1.5 (según apliquen).
	Seguimiento I	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación de Documentación de Reducciones ejecutadas • Verificación del Plan de Gestión de Reducciones propuesto • Verificación de requisitos de Compensación • Verificación de procesos modificados de la HCP (cuando aplique) • Verificación del uso del símbolo según Parte III 	<p>La verificación de reducciones y compensaciones se realiza de forma obligatoria en todos los casos, según apartados 1.4.2, 1.4.3 y 1.5.</p> <p>La verificación de procesos modificados de la HCP se realiza de forma obligatoria cuando los procesos unitarios modificados generan una variación mayor al 5% con respecto a la HCP total estimada en el último estudio realizado según apartado 1.3. Caso contrario, no será necesaria la verificación de este aspecto.</p>
	Seguimiento II	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación del estudio de la HCP • Verificación de Documentación de Reducciones logradas • Verificación de requisitos de Compensación • Verificación de Informe de Resultados • Verificación del Plan de Gestión de Reducciones propuesto • Verificación de los procedimientos para la gestión sistemática de la HCP. • Seguimiento y cierre de acciones de reducción y compensación propuestas en Seguimientos I y II • Verificación del uso del símbolo según Parte III 	Según los requisitos del apartado 1.3, 1.5, 1.6, 1.7, 1.4.2 y 1.4.3 (según apliquen).

Categoría de reconocimiento	Etapa de reporte	Tipo de evaluación a realizar	Detalles adicionales
Carbono Neutral Plus 	Todas las etapas	<ul style="list-style-type: none"> • Aplican mismos procesos que para Carbono Neutral. • Verificación del cumplimiento de requisitos Plus, establecidos en Parte III cada 3 años (durante Etapa Inicial y de Renovación). 	Se realiza anualmente al momento de evaluar el cumplimiento de requisitos de Carbono Neutralidad. Según los requisitos de Parte III.

*Se aclara que todos los procesos de verificación se realizan de forma unificada en una misma etapa, por ejemplo: para Carbono Neutral en una Etapa de Renovación, se realiza de manera unificada una verificación que comprende la revisión conjunta del estudio de HCP, reducciones, compensaciones, Informe de Resultados, procedimientos del enfoque sistemático, seguimiento de acciones ejecutadas en procesos previos y verificación del uso del símbolo.

2.3.4. PROCESO DE VERIFICACIÓN

Según los procesos de verificación realizados en cada etapa del ciclo de reporte (de acuerdo con el apartado 2.3.3), se debe confirmar como mínimo lo siguiente:

- a) la conformidad con las RCP utilizadas;
- b) la conformidad con los requisitos estipulados en la norma ISO 14067, así como los requisitos estipulados en este programa;
- c) que la evaluación de los datos incluya la cobertura, la precisión, la integridad, la representatividad, la coherencia, la reproducibilidad, la veracidad, calidad y exactitud de los datos sobre los que se basa el estudio de HCP;
- d) que la declaración realizada por parte del implementador se encuentra libre de discrepancias sustanciales;
- e) la calidad y exactitud de la información de apoyo;
- f) que los datos primarios y/o datos específicos de sitio controlados por el implementador, no cuenten con discrepancias sustanciales;

- g) que la documentación de reducciones presentada asegura cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente programa (cuando aplique);
- h) que la cantidad de emisiones compensada cubre los productos etiquetados con el símbolo otorgado y que se cumplen con los requisitos de compensación establecidos en el presente programa (cuando aplique);
- i) que el solicitante cumple con los requisitos de uso del símbolo establecidos en la Parte III este programa;
- j) La coherencia de las metodologías de estimación propuestas de acuerdo con los principios establecidos en la norma ISO 14067.

2.3.5. REQUISITOS DE COMPETENCIA PARA EL EQUIPO VERIFICADOR

La competencia del equipo verificador en su conjunto debe incluir al menos:

- a) el conocimiento y habilidades en la identificación de los aspectos e impactos ambientales generados por actividades humanas;
- b) conocimiento y habilidades sobre la elaboración de HCP según la norma INTE/ISO 14067:2019 , de ACV y las metodología para ACV según la Norma INTE/ISO 14040;
- c) el conocimiento y habilidades para la aplicación de las normas pertinentes en los campos del etiquetado y declaraciones ambientales (ISO 14020, 14021, 14024 y 14025), y ACV (ISO 14040 y 14044);
- d) conocimiento y habilidades para la aplicación de las normas pertinentes en los campos la comunicación de huella (ISO 14026);
- e) el conocimiento y habilidades para aplicar los requisitos estipulados en este PPCN;
- f) el conocimiento y habilidades en la aplicación en la ISO 14064-3

- g) el conocimiento, las habilidades y la experiencia a la hora de aplicar técnicas de verificación para obtener evidencias objetivas sobre las que tomar una decisión de verificación;
- h) el conocimiento del Programa Nacional de Etiquetado Ambiental y Energético de Costa Rica;
- i) Cualquier otra establecida por el ECA, la DCC o los estándares internacionales aplicables.
- j) Conocimiento y habilidades en la norma PAS 2050, cuando esta sea el criterio de evaluación según los transitorios establecidos dentro de este programa.

2.3.6. REQUISITOS ADICIONALES

Nivel de aseguramiento de los procesos de verificación:

Para el caso de la verificación de los datos históricos que genere una Opinión de Verificación, se aplicará un nivel de aseguramiento razonable con un 90% de nivel de confianza.

Materialidad

El nivel de materialidad aceptado para este caso será de un 5% sobre el valor de emisiones de CO₂/unidad funcional o unidad declarada.

Otros requisitos

El informe de verificación, incluyendo la documentación derivada de la revisión independiente generada por parte del OVV debe ser enviada a la DCC una vez emitida la Opinión de Verificación.

2.3.7. REQUISITOS PARA LAS OPINIONES DE VERIFICACIÓN

La DCC otorgará los reconocimientos del PPCN únicamente a productos que obtengan opiniones de verificación y el Reporte de hechos detectados de PCA sin discrepancias sustanciales.

El OVV debe elaborar para el producto verificado una única Opinión de Verificación que incluya todos los aspectos indicados en este apartado. No se permite al OVV en este programa la emisión de varias y diferentes opiniones para evidenciar el cumplimiento de estos requisitos ni la emisión de ningún tipo de certificado relacionado con los reconocimientos del PPCN ni con la declaración ambiental de producto verificada.

La DCC del MINAE es la única institución con la potestad de emitir certificados sobre si un estudio/producto cumple con las condiciones y reconocimientos de este esquema y de generar certificados relacionados con la declaración ambiental de producto.

La Opinión de Verificación emitida por el OVV durante las etapas Inicial y de Renovación (así como en etapas de Seguimiento I y II cuando existan modificaciones significativas) debe incluir como mínimo lo siguiente:

- Los requisitos aplicables establecidos en las normas ISO 14064/ e ISO 14065 en su versión vigente.
- La referencia al cumplimiento de este programa.
- La descripción del producto.
- El flujo de referencia.
- La categoría de impacto evaluada (Cambio Climático).
- El alcance cubierto por la Opinión de Verificación, incluyendo las etapas del ciclo de vida consideradas, así como los procesos unitarios cubiertos.
- Los resultados de la cuantificación verificada, expresados en CO₂e tanto por unidad funcional o declarada como por unidad de producto bajo estudio.
- La cantidad de reducciones lograda por cada acción ejecutada en el periodo de reporte y una descripción de las acciones ejecutadas (cuando aplique).
- La cantidad de compensaciones adquiridas, así como una descripción de las características del proyecto de compensación utilizado (cuando aplique).
- La conclusión acerca de los reconocimientos plus (cuando aplique).

Durante las etapas de Seguimiento I y II, el OVV debe generar un **Reporte de hechos detectados de PCA de los reconocimientos**, referenciando las acciones de reducción y/o compensación realizadas en el periodo de reporte (cuando aplique). En caso de que sea necesaria realizar una verificación de las modificaciones de la HCP durante las etapas de Seguimiento I y II, se debe generar una nueva Opinión de Verificación acorde con los requisitos estipulados anteriormente. En caso de que no sea necesaria realizar una verificación de las modificaciones de la HCP durante tales etapas, el OVV deberá generar un Reporte de hechos detectados de PCA de la Opinión de Verificación emitida anteriormente.

PARTE III

RECONOCIMIENTOS DEL PROGRAMA PAÍS DE CARBONO NEUTRALIDAD, CATEGORÍA PRODUCTOS

3.1. CONDICIONES PARA LA OBTENCIÓN DE LOS RECONOCIMIENTOS PLUS

Para obtener la Carbono Reducción Plus o la Carbono Neutralidad Plus, debe cumplir con al menos una de las tres siguientes condiciones indicadas para el caso 1 y adicionalmente, debe cumplir con al menos una de las cuatro condiciones descritas para el caso 2:

CASO #1:

- La HCP cuantificada es menor en al menos un 10% con respecto al periodo de cuantificación anterior. Para el caso del primer año de cuantificación o productos no recurrentes, esta opción no será válida. El cálculo para demostrar el cumplimiento de este porcentaje debe realizarse con base en los resultados finales de la HCP según la unidad funcional o unidad declarada, con respecto al periodo de cuantificación anterior. El reconocimiento se otorgará por un periodo de tres años.
- El implementador ejecuta y documenta acciones de reducción que representan al menos un 10% de reducción en un proceso unitario fuera de su control operativo, pero que forma parte del estudio de HCP. Para el caso del primer año de cuantificación o productos no recurrentes, esta opción no será válida. El cálculo para demostrar el cumplimiento de este porcentaje debe realizarse con base en los resultados finales de la HCP según la unidad funcional o unidad declarada y debe compararse contra el periodo de cuantificación anterior. El reconocimiento se otorgará por un periodo de tres años.

- El implementador diseña y muestra evidencia de la implementación de una política para la selección de materias primas requeridas para el producto bajo estudio, en la cual, se favorecen aquellas materias primas producidas localmente por encima de las importadas, considerando las emisiones de GEI generadas por el transporte de estas. Lo anterior aplicará siempre y cuando las materias primas elegidas representen una huella de carbono menor que la opción importada. Asimismo, dicha política debe contemplar criterios de priorización en al menos el 80% de las materias primas utilizadas. Nota: se aclara que el propósito de esta política es promover el consumo local, sin constituir una barrera para la selección de materias primas para el producto bajo estudio. Lo anterior implica que el implementador podría contar con criterios adicionales de selección de materias primas como parte de sus políticas internas, de manera adicional al criterio solicitado (por ejemplo: por el costo, tiempo de respuesta, entre otras variables).

CASO #2:

- La organización responsable de presentar el estudio de HCP cuenta con algún reconocimiento previo en el PPCN (por ejemplo, en la Categoría Organizacional) o el producto bajo estudio ya cuenta con una etiqueta ambiental emitida dentro del Programa Nacional de Etiquetado Ambiental o Sello Ambiental de América.
- La organización responsable de presentar el estudio cuenta con la certificación de su Sistema de Gestión Ambiental, bajo la norma ISO 14001, por un organismo de certificación acreditado o reconocido por el ECA o en el caso de instituciones públicas tiene implementado el Plan de Gestión Ambiental Institucional (PGAI) solicitado por DIGECA (el plan debe tener un resultado en la evaluación del semáforo de PGAI de DIGECA en estado verde, con una nota igual o superior a 85).
- El implementador desarrolla una estrategia de reducción y/o prevención de emisiones en tres niveles, cumpliendo con los siguientes requisitos (se debe demostrar la inclusión de los 3 niveles dentro de la estrategia de reducción de emisiones):
 - a) **Nivel 1:** se planifica al menos una acción de reducción de corto plazo (máximo dos años de implementación) dentro del plan de gestión de reducciones, la cual permite la reducción y/o prevención

de emisiones de GEI a partir de mejoras en la eficiencia de procesos controlados por el implementador o modificaciones inmediatas del producto que son reflejadas en la HCP.

- b) **Nivel 2:** se planifica al menos una acción de reducción a mediano plazo (acciones de dos a cinco años de implementación) dentro del plan de gestión de reducciones, la cual considera participación de proveedores u otras partes interesadas del ciclo de vida del producto (fuera del control del implementador).
 - c) **Nivel 3:** se planifica al menos una acción de reducción a largo plazo (acciones con plazos superiores a los cinco años), la cual incluye el estudio o valoración de tecnologías emergentes para la reducción de emisiones, así como involucramiento directo con otras entidades para el desarrollo de alguna estrategia de reducción de emisiones relacionada con el producto bajo estudio.
- La organización demuestra que tiene implementado un programa eficaz que fomenta la compra de bienes o servicios a organizaciones o a productos que cuentan con al menos el reconocimiento Carbono Reducción o niveles superiores de reconocimiento del PPCN (para los casos donde sea aplicable). La organización debe demostrar en sus carteles de licitación, procedimientos de compra, políticas de adquisiciones u otros, que toman en cuenta la compra de estos bienes y/o servicios. Para poder obtener el reconocimiento plus bajo este caso, una parte de sus compras se debe ejecutar cumpliendo estos criterios (por ejemplo, al menos 5 tipos de adquisiciones, o al menos 20% del total de compras, entre otras) . El punto anterior se aceptará una única vez, a no ser que se aumente la cantidad de proveedores activos o el porcentaje de compras realizadas.

3.2. SÍMBOLOS: GENERALIDADES Y CARACTERÍSTICAS

El principal objetivo de las etiquetas y declaraciones ambientales es fomentar la demanda y el suministro de aquellos productos que causan la menor repercusión sobre el medio ambiente, a través de la comunicación de información exacta, verificable y que no sea engañosa. De esta manera, se estimula el potencial para una mejora continua ambiental dirigida al mercado (ISO 14025:2007).

El MINAE es el propietario de las marcas y símbolos que denotan la condición de un producto con respecto a su gestión de emisiones de GEI. En total se establecen cinco marcas dentro del PPCN (**apartado 3.3**), las cuales pueden ser obtenidas de acuerdo con los requisitos estipulados en las **Partes I y II** de este documento. Para su utilización, como medio de comunicación en el producto, se debe emplear el “**símbolo**”, el cual incluye información adicional aparte de la marca otorgada.

El “símbolo” se compone de los siguientes elementos:

1. Una marca, de acuerdo con la categoría sobre la cual se ha demostrado cumplimiento (ver punto 1.2 de la Parte I de este documento). Las marcas disponibles se detallan en el apartado **3.3** de este documento.
2. Un código tipo “QR” (Quick Response code por sus siglas en inglés) que redireccionará a la persona interesada, por medio de un enlace, a los datos técnicos del estudio de HCP. Dicha información se encontrará disponible dentro de la página web de la DCC www.cambioclimatico.go.cr y será la DCC quien proporcione el enlace directo al implementador para su referencia en el código QR.

El código QR se ofrecerá con el símbolo, el cual se redireccionará a cualquier usuario a la dirección web habilitada por la DCC, una vez que se obtenga el reconocimiento respectivo. La DCC incluirá dentro de la página web www.cambioclimatico.go.cr, para cada producto incorporado en el programa, al menos la siguiente información que tendrá que ser facilitada por el implementador (accesible a través de dicho código QR):

- Una indicación clara del área de interés abordada: para todos los casos se debe indicar “Cambio climático”.
- La unidad funcional o unidad declarada del estudio.
- La identificación de las etapas del ciclo de vida incluidas dentro del estudio: adquisición de materias primas, producción, uso y fin de vida (según lo establecido en la RCP utilizada).
- El resultado obtenido por medio de la cuantificación de la huella de carbono de producto (expresado en las unidades establecidas según la RCP con respecto a la unidad funcional o unidad declarada según aplique).
- El Informe de resultados preparado con base en el apartado 1.6 de este documento.
- La fecha de ingreso al programa.
- Una referencia a la RCP utilizada para el estudio de HCP.

Nota: para evidenciar esta información, la DCC podrá poner a disposición del público la Opinión de verificación del producto y el Informe del estudio.

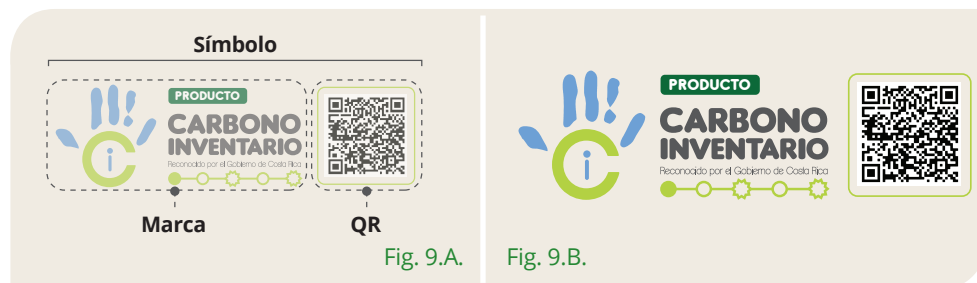


Figura 9. A. Componentes de los símbolos utilizados en el PPCN. B. Ejemplo ilustrativo de símbolo de la categoría Carbono Neutral.

La DCC del MINAE es la única institución autorizada para otorgar el uso de los símbolos según la categoría en la que se participe. Para efectos de la utilización de los símbolos, el implementador debe cumplir con los requisitos estipulados de uso de símbolo estipulados en el apartado **3.4**.

Nota: los implementadores que lo deseen, podrán utilizar una versión de la marca de reconocimiento con la decoración de la carreta de colores. Ambas versiones están disponibles en el manual de uso de marcas del PPCN Categoría Productos.

3.3. MARCAS UTILIZADAS DENTRO DE LOS SÍMBOLOS

De acuerdo con lo señalado anteriormente, se han establecido cinco marcas dentro del PPCN, las cuales forman parte de los “símbolos”, según se detalla en el apartado 3.2.

3.3.1. RECONOCIMIENTO DE LA HUELLA DE CARBONO DE PRODUCTO (CARBONO INVENTARIO)

El estudio de producto presentado que cumpla con los requisitos del PPCN para el reporte de la huella de carbono de producto (apartado 1.2.1 de la Parte I de este documento) podrá obtener un reconocimiento del gobierno de Costa Rica, que consiste en la entrega de un certificado extendido por el MINAE por su reporte y el otorgamiento del permiso de uso del símbolo Carbono Inventario. Dicho símbolo debe contemplar los elementos establecidos en el apartado 3.2, así como la marca indicada a continuación:



Figura 10. Marca que representa el reconocimiento de Carbono Inventario.

3.3.2. RECONOCIMIENTO DE LA HUELLA DE CARBONO DE PRODUCTO Y REDUCCIONES ASOCIADAS (CARBONO REDUCCIÓN)

El estudio de producto presentado que cumpla con los requisitos del PPCN para el reporte de la huella de carbono de producto y las reducciones asociadas (apartado 1.2.2 de Parte I) podrá obtener un reconocimiento del gobierno de Costa Rica, que consiste en la entrega de un certificado extendido por el MINAE por su reporte y el otorgamiento del permiso de uso del símbolo Carbono Reducción. Dicho símbolo debe contemplar los elementos establecidos en el apartado 3.2, así como la marca indicada a continuación:



Figura 11. Marca que representa el reconocimiento de Carbono Reducción.

3.3.3. RECONOCIMIENTO DE CARBONO REDUCCIÓN PLUS

El estudio de producto presentado que cumpla con lo indicado en el apartado 1.2.3 de la Parte I y que, además, realice esfuerzos que van más allá de los requisitos mínimos establecidos, puede optar por la categoría de Carbono Reducción Plus, siempre que cumpla con lo establecido en el apartado 3.1 de la Parte III de este documento. Dicha categoría será reconocida por el gobierno de Costa Rica, con el otorgamiento del permiso de uso de símbolo de Carbono Reducción Plus. Dicho símbolo debe contemplar los elementos establecidos en el apartado 3.2, así como la marca indicada a continuación:



Figura 12. Marca que representa el reconocimiento de Carbono Reducción Plus.

3.3.4. RECONOCIMIENTO CARBONO NEUTRALIDAD

El estudio de producto que cumpla con los requisitos del PPCN para el reporte de carbono neutralidad (apartado 1.2.4 de Parte I) podrá obtener un reconocimiento del Gobierno de Costa Rica que consiste en la entrega de un certificado extendido por el MINAE por su reporte y el otorgamiento del uso del símbolo Carbono Neutral. Dicho símbolo debe contemplar los elementos establecidos en el apartado 3.2, así como la marca indicada a continuación:



Figura 13. Marca que representa el reconocimiento de Carbono Neutral.

3.3.5. RECONOCIMIENTO CARBONO NEUTRALIDAD PLUS

El estudio de producto que cumpla con lo indicado en el apartado 1.2.5 de Parte I y que, además, realice esfuerzos que van más allá de los requisitos establecidos, puede optar por la categoría de Carbono Neutralidad Plus, siempre que cumpla con lo establecido en el apartado 3.1 de Parte III. Dicha categoría será reconocida por el gobierno de Costa Rica, con el otorgamiento del permiso de uso de símbolo de Carbono Neutral Plus. Dicho símbolo debe contemplar los elementos establecidos en el apartado 3.2, así como la marca indicada a continuación:



Figura 14. Marca que representa el reconocimiento de Carbono Neutral Plus.

3.4. CONDICIONES PARA EL USO DE LOS SÍMBOLOS Y DECLARACIONES ASOCIADAS

Los OWV deben asegurar (con base en los requisitos establecidos en esta sección) el adecuado uso de los símbolos utilizados para los productos incorporados dentro de este programa. Esta comprobación se realizará en cada proceso de verificación, según se describe en el Cuadro 2 de este documento (**apartado 2.3.3**) o durante los procesos de seguimiento si se identifica una línea de investigación que lo amerite.

La DCC del MINAE es la única institución autorizada para otorgar el permiso de uso de los símbolos y para la emisión de declaraciones asociadas a la condición del producto (Carbono Neutral, Carbono Reducción, Carbono Inventario etc.) según la categoría en la que se participe. Los implementadores que deseen exponer cualquiera de los símbolos del PPCN, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 3.4.1.** El implementador que cumpla con los requisitos establecidos en este programa podrá utilizar el símbolo para comunicar el reconocimiento alcanzado, una vez la DCC haya otorgado el permiso respectivo.
- 3.4.2.** Con el fin de que sea accesible para todas las partes interesadas, los símbolos deben situarse en el cuerpo principal del producto o el embalaje de este (empaquete primario). De manera adicional para productos, y como alternativa para servicios, el símbolo podrá ser utilizado en el manual de instrucciones, catálogos, documentación del producto, boletines técnicos, publicidad mostrada en el punto de venta o en sitios web, siempre haciendo alusión al producto bajo estudio. En caso de que el implementador desee utilizarlo en algún medio distinto a los indicados anteriormente (incluyendo otro tipo de empaque no referenciado en esta sección), deberá contar con la autorización previa por parte de la DCC para su uso.
- 3.4.3.** Para el caso de productos con el reconocimiento de Carbono Inventario, Carbono Reducción o Carbono Reducción Plus, la DCC emitirá la autorización de uso del símbolo con una vigencia anual. El derecho de uso del símbolo será renovado con base en los resultados obtenidos en cada una de las etapas del ciclo de reporte (seguimiento I, II y renovación).
- 3.4.4.** Para el caso de productos con el reconocimiento de Carbono Neutralidad o Carbono Neutralidad Plus, la DCC emitirá la autorización de uso del símbolo únicamente para las unidades de producto previamente compensadas según los requisitos establecidos en la Parte I de este documento.
- 3.4.5.** El implementador que desee utilizar cualquiera de los símbolos del PPCN o realizar declaraciones respecto a su condición asociada al reconocimiento otorgado debe, para cada tipo de uso, solicitar la autorización a la DCC del MINAE por medio de un correo electrónico dirigido a programapais.dcc@minae.go.cr. En dicho correo electrónico deberá adjuntar los documentos o medios donde será expuesto el símbolo, los cuáles deben cumplir con los requisitos establecidos en esta sección. La DCC del MINAE procederá a revisar la solicitud realizada y comunicará al implementador su decisión de aprobar o no el uso específico del símbolo, a más tardar en 10 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud. El implementador también debe solicitar autorización toda vez que desee utilizar el símbolo respectivo en un medio distinto a lo autorizado expresamente por la DCC.

3.4.6. Los símbolos del PPCN ni las declaraciones asociadas no pueden utilizarse en los siguientes casos:

- Si el producto bajo estudio se encuentra en proceso de verificación, sin haber recibido ningún tipo de aval por parte del OVV, según las etapas indicadas en este documento.
- En informes o documentos del implementador relacionados con actividades o como resultado de actividades que se encuentran fuera del alcance o límite relativos al producto bajo estudio.
- En cualquier uso que no haya sido autorizado previamente por la DCC del MINAE. El contenido aprobado no debe ser modificado, de lo contrario éste deberá ser sometido nuevamente a la aprobación de la DCC.

Nota: los implementadores que lo deseen, podrán utilizar una versión de la marca de reconocimiento con la decoración de la carreta de colores. Ambas versiones están disponibles en el manual de uso de marcas del PPCN Categoría Productos.

- De encontrarse moroso en sus obligaciones tributarias.
- De no estar al día con la seguridad social (Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, (FODESAF), Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Instituto Nacional de Seguros (INS), cuando aplique.
- De tener sanción judicial firme por delitos o infracciones a la legislación ambiental, o a la legislación sanitaria relacionada con materia ambiental o sanciones administrativas firmes por violación a la normativa ambiental o condena por daño ambiental.

3.4.7. Los implementadores con autorización para uso del símbolo y la emisión de declaraciones asociadas no deben en ninguna circunstancia:

- Hacer publicidad falsa o engañosa o utilizar alguna identificación o logotipo que pueda crear confusión o lanzar descrédito al símbolo otorgado.

- Integrar el uso del símbolo como garantía dada al consumidor.
- Transferir su derecho de uso del símbolo a subcontratistas o a terceros.
- Utilizar el símbolo en documentos derivados de subcontratistas, reportes de cumplimiento de especificaciones, reportes de opinión e interpretaciones.
- Utilizar otra marca o símbolo que no sean las oficiales del PPCN para hacer alusión a su condición de Carbono Inventario, Carbono Reducción, Carbono Reducción Plus, Carbono Neutral o Carbono Neutral Plus.
- Divulgar etiquetas o declaraciones ambientales adicionales generadas bajo la modalidad de “autodeclaración”.

3.4.8. En casos en que el reconocimiento otorgado por la DCC haya sido cancelado o suspendido, el implementador debe interrumpir el uso de todo material que haga referencia al símbolo otorgado por el MINAE y de cualquier declaración sobre la condición del producto como Carbono Inventario, Carbono Reducción, Carbono Reducción Plus, Carbono Neutral o Carbono Neutral Plus. El etiquetado debe interrumpirse inmediatamente, sin embargo, la DCC analizará caso por caso en situaciones en donde la interrupción no pueda ser inmediata, a fin de que no se afecte la confiabilidad del esquema. Esto implicará el retiro de producto del mercado (si aplica).

3.4.9. El uso del símbolo u otras declaraciones relacionadas no implica que el MINAE apruebe un determinado producto o artículo, o que dé una opinión al respecto de este.

3.4.10. El símbolo o cualquier declaración relacionada a la condición de Carbono Inventario, Carbono Reducción, Carbono Reducción Plus, Carbono Neutral o Carbono Neutral Plus, no debe ser utilizado de forma tal que pueda dar la impresión de que el MINAE está aceptando responsabilidad por los procesos asociados con la fabricación o venta del producto.

3.4.11. Queda prohibido:

- Incluir, modificar o remover cualquier elemento dentro del símbolo.

- Colocar el símbolo como fondo en las hojas, así como plasmarlo con elementos, imágenes o texturizados que provoquen la distorsión o alteren su percepción.
- Divulgar o promocionar el símbolo en desacuerdo con lo establecido en el presente documento y sin previa autorización del MINAE.
- Utilizar el símbolo o hacer cualquier declaración relacionada a la condición de Carbono Inventario, Carbono Reducción, Carbono Reducción Plus, Carbono Neutral o Carbono Neutral Plus, en cualquier tipo de documento, material o propaganda y/o embalaje cuando exista una suspensión o retiro de cualquiera de los reconocimientos del PPCN.
- Cambiar la tipografía o los colores del símbolo otorgado, según las condiciones específicas de uso informadas por parte de la DCC a la hora de la concesión.
- Distorsionar el símbolo, sin mantener las proporciones originales.
- Utilizar el símbolo y otras declaraciones relacionadas en productos que no están dentro del alcance autorizado por la DCC.

3.5. REQUISITOS ADICIONALES PARA EL SOLICITANTE DE LOS RECONOCIMIENTOS

En caso de utilizar una representación gráfica para diferentes huellas en el mismo producto (por ejemplo, al utilizar el reconocimiento del sello ambiental de América), esta no debe transmitir la impresión de que una huella es más importante que otra.

Se aclara que la utilización de alguno de los reconocimientos del PPCN, de acuerdo con lo estipulado en los apartados anteriores, solo deben llevarse a cabo si el acceso a la información de apoyo (Informe de resultados y Opinión de Verificación) es gratuita y accesible.

Tras haber hecho pública la utilización de cualquiera de los reconocimientos otorgados en el marco del PPCN, las organizaciones que participen dentro de éste deben informar a la DCC de cualquier cambio que pudiera afectar a la continuidad de la conformidad del reconocimiento de acuerdo con los requisitos del programa. Esto podría requerir que la organización responsable inicie una acción correctiva o la realización de un nuevo proceso de verificación según se indica en la Parte II de este documento.

3.6. MECANISMOS DE MANEJO Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL PROGRAMA

Toda la información contenida en las Opiniones de Verificación de Huella de Carbono de Producto (asociada a las emisiones de GEI) tiene carácter público y podrá ser publicada por la DCC en su página web o donde considere pertinente y a la vez facilitada a partir de cualquier solicitud recibida. Con esto se pretende contribuir al desarrollo de los análisis de ciclo de vida, el uso de las declaraciones en el mercado, el conocimiento de la información relativa a la generación de emisiones de gases de efecto invernadero, la generación de bases de datos y estadísticas nacionales, así como a promover los productos que cuentan con declaraciones verificadas.

Con el ingreso al presente programa, el implementador autoriza que el resultado final obtenido para la HCP del producto sea publicado y pueda ser utilizado en otros estudios de análisis de ciclo de vida y huella de carbono de producto.

La DCC podrá mostrar el contenido de sus archivos a los organismos de acreditación o a las autoridades competentes, con el fin de mostrar evidencias documentales de la conformidad con estas reglas generales y las normas técnicas aplicables.

El MINAE se reserva el derecho de realizar vigilancias de mercado aleatorias o de acuerdo a su discreción, producto de denuncias o reclamos de terceros, para asegurar la utilización adecuada de los reconocimientos otorgados y de las declaraciones asociadas. A su vez, dentro de la página web de la DCC se podrán localizar las Reglas de Categoría de Producto vigentes, de acuerdo con lo establecido en el Programa Nacional de Etiquetado Ambiental y Energético (Acuerdo 006-2019).

Nota: Si existe alguna información particular que el implementador considere comercialmente sensible, y por tanto, confidencial, se podrá omitir su publicación. No obstante, debe existir una justificación apropiada y aprobada previamente por la DCC.

3.7. SANCIONES

En caso de que el implementador no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en la Parte III de este documento o incumpla los plazos establecidos para las verificaciones de seguimiento o renovación, el OVV debe informar de forma inmediata a la DCC acerca de este incumplimiento. La DCC procederá a retirar el derecho de uso de los reconocimientos otorgados.

3.7.1. SUSPENSIÓN Y RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SÍMBOLO DEL PPCN OTORGADO

Por incumplimiento de los requisitos establecidos en este documento, la DCC aplicará las siguientes sanciones, según corresponda:

- **Comunicación pública del resultado:**

En aquellos casos en donde el implementador no asegure cumplimiento de los requisitos técnicos, habiendo utilizado para ese momento alguno de los reconocimientos previamente otorgados por parte de la DCC, el implementador deberá emitir un comunicado público en redes sociales, página web y medios de circulación nacional, señalando el resultado obtenido (no obtención del reconocimiento o retractarse sobre las declaraciones de cumplimiento realizadas).

- **Suspensión del reconocimiento del PPCN y su símbolo asociado:**

- I. Cuando haya incumplimiento de cualquiera de los requisitos de este documento o aquellos que la DCC decida incorporar como parte de estos requisitos.
- II. Ante una no conformidad emitida por un OVV sobre el uso del símbolo del PPCN o de las declaraciones asociadas a este, que debe ser informada a la DCC quien analizará el caso, emitirá su criterio y posteriormente informará al OVV y al implementador del estudio de HCP.
- III. Cuando el implementador del estudio de HCP no pueda presentar evidencias de implementación de acciones correctivas efectivas de hallazgos detectados en el proceso de verificación.
- IV. Cuando el implementador indique que no hay cambios significativos en los procesos de producción cuando si los haya.

El implementador del estudio de HCP al que se le suspende el reconocimiento del PPCN podrá solicitar el levantamiento de la suspensión cuando haya subsanado el motivo por el cual éste le fue suspendido, para lo cual debe presentar, a la DCC, la evidencia de la subsanación. Quedará a criterio de la DCC si la evidencia presentada es suficiente para retirar la suspensión interpuesta y en tomar la decisión respecto a permitir nuevamente el uso del símbolo.

• **Retiro del reconocimiento del PPCN y su símbolo asociado:**

- I. Cuando el OWV o la DCC determinen que existió fraude en el cumplimiento con los requisitos especificados en este programa.
- II. Cuando el implementador del estudio de HCP no puede presentar evidencias de implementación de acciones correctivas efectivas una vez que se haya declarado la suspensión.
- III. Cuando haya una resolución administrativa o judicial, de carácter condenatorio, por delitos o infracciones a la legislación ambiental, o a la legislación sanitaria relacionada con materia ambiental o sanción administrativa firme por violación a la normativa ambiental o condena por afectación ambiental.
- IV. Por solicitud del implementador del estudio de HCP que se encuentra dentro del PPCN.

Ante los casos mencionados la DCC queda facultada para negar la participación futura dentro del PPCN (en cualquiera de las modalidades y categorías) tanto al producto en sí (en caso de que sea repetido), como a otros estudios independientes (incluyendo eventos) presentados por el mismo implementador en cuestión.

Cuando el motivo del retiro del reconocimiento del PPCN se refiera al numeral I., el implementador del estudio de HCP al que se le retira el reconocimiento no podrá solicitar el otorgamiento del mismo nuevamente. Asimismo, no podrá participar en ninguna otra categoría del PPCN.

Como se ha aclarado en las restricciones del uso del símbolo, en caso de que exista una suspensión o retiro de la autorización del uso del símbolo a un producto y de las declaraciones asociadas a este, estas no podrán seguir siendo usadas y se debe proceder a retirarlo al día siguiente de la notificación. El símbolo debe ser retirado de todos los productos, documentos, información, material, propaganda u otra forma que haga alusión al símbolo en cuestión, aún durante el trámite de una eventual reclamación.

La DCC notificará al implementador del estudio de HCP al que se le suspende o retira el reconocimiento del PPCN indicando a detalle las razones por las cuales se da la suspensión o retiro, en conformidad con el artículo 240 de la Ley General de la Administración Pública.

La DCC podrá informar a terceros sobre esta suspensión o retiro, e informar que el implementador del estudio de HCP y el producto como tal ya no cuenta con cualquiera de los reconocimientos del PPCN por los siguientes medios u otros que considere pertinentes:

- Eventos de entrega de los reconocimientos del PPCN
- Medios de prensa
- Redes sociales
- Notificación a proveedurías de instituciones públicas.

En caso de que el reconocimiento del PPCN haya sido suspendido o retirado, el OVV y la DCC tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que no se haga uso indebido de los símbolos del PPCN.

Se establece como falta grave ante el PPCN colocar en el mercado productos con los símbolos de Carbono Neutralidad y Carbono Neutralidad Plus o cualquier tipo de declaración relacionada a estas condiciones, que no hayan sido previamente compensados, por lo que no se admitirá desarrollar planes de acción correctivas para subsanar los incumplimientos relacionados con el plan de compensación. En caso de detectarse incumplimientos en este plan, el OVV debe realizar la comunicación a la DCC inmediatamente después de identificar el incumplimiento por parte del implementador, no debe esperar a cumplir o finalizar el proceso de verificación.

Si el implementador libera al mercado productos con los símbolos de Carbono Neutralidad y Carbono Neutralidad Plus o cualquier tipo de declaración relacionada a estas condiciones, que no hayan sido previamente compensados, la DCC procederá a retirar los reconocimientos ya otorgados. Asimismo, la DCC queda facultada para negar la participación futura dentro del PPCN (en cualquiera de las modalidades y categorías) tanto al producto en sí (en caso de que sea presentado nuevamente), como a otros estudios independientes presentados por el mismo implementador en cuestión u otras partes directas responsables de la elaboración del estudio.

PARTE IV

REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE ORGANISMOS VERIFICADORES DE ESTUDIOS DE HUELLA DE CARBONO Y CARBONO NEUTRALIDAD EN PRODUCTOS

Los procesos de verificación deben ser realizados por Organismos de Validación y Verificación (OVV) acreditados para el alcance de verificación de huella de carbono de productos. Dicha acreditación debe ser otorgada por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) una vez que el OVV ha demostrado cumplimiento con la norma ISO 14065 así como la norma ISO/IEC 17029 en sus versiones vigentes. El Ente Costarricense de Acreditación definirá los transitorios aplicables según la actualización de estas normas técnicas.

TRANSITORIOS

A partir de la publicación del presente Programa se dará un tiempo máximo de un año para la acreditación de los organismos en el alcance de verificación de Huella de Carbono de Producto. Hasta dicho momento, se podrá proceder con verificaciones siempre y cuando el organismo cuente con acreditación en la norma ISO 14065 y admisibilidad técnica por parte del ente acreditador para la verificación del alcance de huella de carbono de producto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Central Intelligence Agency (CIA). 2017. The World Factbook (en línea). Consultado el 25 mayo 2019. Disponible en <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/cs.html>

González, H; Aramburo, D. 2017. La conciencia ambiental en Costa Rica: evolución, estado actual y retos y futuros: sistematización del proceso de mejoramiento de la conciencia ambiental de Costa Rica. MINAE, SINAC, JICA. 103 p.

Hidalgo, A. 2013. Guía metodológica cálculo del inventario de gases de efecto invernadero de actividades y eventos corporativos. 1 ed. San José, Costa Rica. 41 p.

INTECO – Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica. 2007. Norma INTE/ISO 14044:2007. Gestión ambiental. Análisis de Ciclo de vida. Requisitos y directrices.

International Organization for Standardization (ISO). 2018. Greenhouse gases — Carbon footprint of products — Requirements and guidelines for quantification. ISO 14067:2018. 1 ed. Ginebra, Suiza. ago. 58 p.

IPCC, 2018. Summary for Policymakers. In: Global Warming of 1.5°C. An IPCC Special Report on the impacts of global warming of 1.5°C above pre-industrial levels and related global greenhouse gas emission pathways, in the context of strengthening the global response to the threat of climate change, sustainable development, and efforts to eradicate poverty [Masson-Delmotte, V., P. Zhai, H.-O. Pörtner, D. Roberts, J. Skea, P.R. Shukla, A. Pirani, W. Moufouma-Okia, C. Péan, R. Pidcock, S. Connors, J.B.R. Matthews, Y. Chen, X. Zhou, M.I. Gomis, E. Lonnoy, Maycock, M. Tignor, and T. Waterfield (eds.)]. World Meteorological Organization, Geneva, Switzerland, 32 pp.

Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER). 2018. Estadísticas de Comercio Exterior en Costa Rica 2017 (en línea). Consultado el 25 mayo 2019. Disponible en https://procomer.com/downloads/estudios/estudio_estadistico_2017/Estadisticas2017.pdf



PARA MAYOR INFORMACIÓN CONTACTAR A LA DIRECCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA



2253-4298 / 2253-4295 / 2234-0076



2253-4298 / 2253-4295 / 2234-0076



programapais.dcc@minae.go.cr



10104-1000 San José, Costa Rica

www.minae.go.cr

www.cambioclimatico.go.cr

[f /dccCostaRica](https://www.facebook.com/dccCostaRica)

